



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 551-2024-GRA-PRIDER/DG

Ayacucho, 19 SET. 2024

### VISTO:

El informe N.º 996-2024-GRA-PRIDER-DI, sobre propuesta para la contratación de técnico administrativo, Resolución Directoral N.º 004-2024-GRA-PRIDER/DG, sobre aprobación de reinicio de la Ejecución, Resolución Directoral N.º 519-2024-GRA-PRIDER/DG, sobre aprobación de la quinta modificación al presupuesto analítico parcial N.º 01-2024, Resolución Directoral N.º 136-2024-GRA-PRIDER/DG, sobre aprobación de gastos generales y gastos de supervisión de la obra: **“Construcción Represa Chanquil y el Sistema de Riego Chanquil Incaraccay, Provincia de Cangallo-Ayacucho”**, del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, y demás documentos adjuntos;

### CONSIDERANDO:

Que, el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, es un órgano desconcentrado de ejecución, dependiente de la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, económica y administrativa, constituido como una Unidad Ejecutora del Pliego Gobierno Regional de Ayacucho, creado mediante Ordenanza Regional N.º 012-2008-GRA/CR, siendo una alternativa más eficiente para el desarrollo de la región;

Que, mediante Resolución Directoral N.º 004-2023-GRA-PRIDER/DG, de fecha 08 de enero 2024, se aprueba el reinicio de la Ejecución de la obra: **“Construcción Represa Chanquil y el Sistema de Riego Chanquil Incaraccay, Provincia de Cangallo-Ayacucho”**, con CUI 2441589, con un PIA de S/. 5,039,127.00 (Cinco Millones Treinta y Nueve Mil Ciento Veintisiete 00/100 soles) y un plazo de ejecución de 150 días calendarios, que inicia con la contratación del personal técnico;

Que, mediante Resolución Directoral N.º 519-2024-GRA-PRIDER/DG, de fecha 03 de setiembre 2024, se aprueba la quinta modificación al presupuesto analítico parcial N.º 01 -2024 de la obra: **“Construcción Represa Chanquil y el Sistema de Riego Chanquil Incaraccay, Provincia de Cangallo-Ayacucho”**, con CUI N.º 2441589, por un monto total de S/. 3,649,311.00 (Tres Millones Seiscientos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Once con 00/100 soles);

Que, mediante Resolución Directoral N.º 136-2024-GRA-PRIDER/DG, de fecha 15 de marzo 2024, se aprueba la actualización de gastos generales y gastos de supervisión de la obra: **“Construcción Represa Chanquil y el Sistema de Riego Chanquil Incaraccay, Provincia de Cangallo-Ayacucho”**, con CUI N.º 2441589, por un monto total de S/. 66,267,570.99 (Sesenta y Seis Millones Doscientos Sesenta y Siete Mil Quinientos Sesenta con 99/100 soles);

Que, mediante informe N.º 996-2024-GRA-PRIDER-DI, de fecha 09 de setiembre de 2024 se propone la contratación de Técnico administrativo para la obra: **“Construcción Represa Chanquil y el Sistema de Riego Chanquil Incaraccay, Provincia de Cangallo-Ayacucho”**, del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER;

Que, conforme señala el artículo 38º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, las entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de las siguientes tareas específicas: a) Trabajos para obra o actividad determinada, b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración y c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa;

En uso a las facultades conferidas según el literal p) del Manual de Organizaciones y Funciones aprobado mediante resolución directoral N.º 542-2013-GRA-PRIDER, funciones conferidas en el Manual de Operaciones aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 007-2013-GRA/CR, Ordenanza Regional N.º 012-2008-GRA/CR, Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N.º 276 y su Reglamento Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, Ley 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento general aprobado mediante Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - CONTRATAR A PLAZO DETERMINADO**, bajo el régimen laboral **DECRETO LEGISLATIVO 276**, al trabajador eventual sujeto a la condición **TEMPORAL** para obra determinada para desempeñar funciones en el órgano de apoyo administrativo del PRIDER, de acuerdo al siguiente detalle:



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 551 -2024-GRA-PRIDER/DG

**META:** "Construcción Represa Chanquil y el Sistema de Riego Chanquil Incaraccay, Provincia de Cangallo-Ayacucho".

N°	Nombres y Apellidos	Cargo	R.U.M	Vigencia de Contrato
01	Gladys Yovana CONDORI SOSA	Tecnico Administrativo	S/2,750.00	09.09.24 al 30.09.24

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR**, que los profesionales citados en el artículo precedente deberán permanecer en la respectiva obra para el que fueron contratados a dedicación exclusiva, cumplir estrictamente la **Directiva N° 07-2018-GRA/PRIDER**, sobre ejecución y supervisión de obras por ejecución presupuestaria (administración directa) aprobado según Resolución Directoral N° 128-2018-GRA/PRIDER/DG del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, debiendo asimismo, en los casos de no permanencia en obra, deberá estar en las instalaciones del PRIDER en horario de oficina.

**ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER**, que los servicios prestados en esta condición podrán ser resueltos por las causales de abandono de cargo, deficiente desempeño e incumplimiento de las funciones asignadas, recorte presupuestal, conclusión del proyecto en mención, infidencia o comisión de falta de carácter disciplinario estipulado en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento y/o Ley 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento general aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM de corresponder. Igualmente, la relación contractual concluye al término de la obra. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa, conforme dispone el artículo 2° Numerales 1), 2) y 3) de la Ley N° 24041, concordante con el artículo 38° incisos a), b) y c) del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Las funciones y actividades que deben cumplir el personal contratado en el artículo primero, se encuentran detallado en los términos de referencia (TDR) respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO. – SEÑALAR** que, para la contratación del personal eventual por servicios personales en ejecución de proyectos de inversión, se tiene en consideración la Directiva No 001-2022-GRA/GR-GG-ORADM, modificado mediante Resolución Gerencial General Regional No 836-2023-GRA/GGR, de fecha 22 de noviembre 2023; así como también la modificación de los anexos N° 04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15 y 16 respectivamente, así mismo se incorporan los anexos N° 17,18,19 y 20 con nuevas especialidades;

**ARTÍCULO QUINTO. - EL EGRESO**, que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la fuente de financiamiento Rubro 18: CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES s/. 5,039,127.00 de la obra: "Construcción Represa Chanquil y el Sistema de Riego Chanquil Incaraccay, Provincia de Cangallo-Ayacucho".

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER**, expresamente que los personales citados en el artículo primero percibirán sus remuneraciones mensuales previa presentación de los informes mensuales en cuanto al avance físico financiero de la obra, entrega de cargo de bienes materiales y documental, presentación de la **Pre Liquidación Física Financiera en forma física y magnética**, (sólo para supervisor, residente y asistente administrativo); así mismo, a la presentación, evaluación y aprobación del informe de corte por parte de la Unidad de Supervisión y Liquidación (USLO), con la debida conformidad del servicio de la Dirección de Infraestructura en mérito a la **Directiva 005-2018-GRA/PRIDER**.

**ARTÍCULO SEPTIMO. - PRECISAR**, que los profesionales citados en el artículo primero deberán hacer entrega de los bienes y el acervo documental que le fueron asignados por la entidad, en un plazo máximo de 03 días hábiles culminado su vínculo laboral con la institución.

**ARTÍCULO OCTAVO. - NOTIFICAR**; el presente acto resolutorio a los interesados y las instancias pertinentes de esta entidad con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

**Distribución:**  
 Asesoría Jurídica (01)  
 Unidad Personal (01)  
 D.G. (01)  
 OCI (01)  
 D.I (01)  
 PPTO (01)  
 Interesados (01)  
 Archivo (01).



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
 PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y  
 DESARROLLO RURAL INTEGRADO - PRIDER  
 Ing. Romel Peña Atao  
 DIRECTOR GENERAL



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 550-2024-GRA-PRIDER/DG

Ayacucho, 19 SET. 2024

VISTO:

El informe N.º 961-2024-GRA-PRIDER-DI, sobre propuesta para la contratación de administrador de obra, Resolución Directoral N.º 237-2024-GRA-PRIDER/DG, sobre aprobación del expediente técnico reformulado de la obra de obra: Resolución Directoral N.º 042-2024-GRA-PRIDER/DG, sobre aprobación de reinicio de ejecución de obra, Resolución Directoral N.º 418-2024-GRA-PRIDER/DG, sobre aprobación del presupuesto analítico parcial N° 03-2024 de la obra: **“Reparación de canal de Riego; en el (la) Sifón invertido del Canal Lateral Socos en la Localidad Quishuarpampa, Distrito de Socos, Provincia Huamanga, Departamento Ayacucho”**, del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, y demás documentos adjuntos;

CONSIDERANDO:

Que, el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, es un órgano desconcentrado de ejecución, dependiente de la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, económica y administrativa, constituido como una Unidad Ejecutora del Pliego Gobierno Regional de Ayacucho, creado mediante Ordenanza Regional N° 012-2008-GRA/CR, siendo una alternativa más eficiente para el desarrollo de la región;

Que, mediante Resolución Directoral N.º 042-2024-GRA/PRIDER/DG, de fecha 01 de febrero 2024, se aprueba el reinicio de Ejecución de la obra: **“Reparación de canal de Riego; en el (la) Sifón invertido del Canal Lateral Socos en la Localidad Quishuarpampa, Distrito de Socos, Provincia Huamanga, Departamento Ayacucho”**, con CUI N.º 2528771, con un PIM de S/. 1, 052.179.00 (Un Millón Cincuenta y Dos Mil Ciento Setenta y Nueve con 00/100 soles) y un plazo de ejecución de 120 días calendarios, que inicia con la contratación del personal técnico;

Que, mediante Resolución Directoral N.º 418-2024-GRA/PRIDER/DG, de fecha 03 de julio 2024, se aprueba el presupuesto analítico parcial N° 03-2024 de la obra: **“Reparación de canal de Riego; en el (la) Sifón invertido del Canal Lateral Socos en la Localidad Quishuarpampa, Distrito de Socos, Provincia Huamanga, Departamento Ayacucho”**, CUI N.º 2528771, por el monto de S/. 300, 000.00 (Trecientos Mil con 00/100 soles);

Que, mediante Resolución Directoral N.º 237-2024-GRA/PRIDER/DG, de fecha 18 de abril 2024, se aprueba el expediente técnico reformulado de la obra: **“Reparación de canal de Riego; en el (la) Sifón invertido del Canal Lateral Socos en la Localidad Quishuarpampa, Distrito de Socos, Provincia Huamanga, Departamento Ayacucho”**, CUI N.º 2528771, por el monto de S/. 5, 382.146.67 (Cinco Millones Trecientos Ochenta y Dos Mil Ciento Cuarenta y Seis con 67/100 soles) y un plazo de ejecución de 210 días calendarios (7 meses);

Que, mediante informe N.º 961-2024-GRA-PRIDER-DI, de fecha 04 de setiembre 2024, se propone la contratación de administrador de obra para la obra: **“Reparación de canal de Riego; en el (la) Sifón invertido del Canal Lateral Socos en la Localidad Quishuarpampa, Distrito de Socos, Provincia Huamanga, Departamento Ayacucho”**, del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER;

Que, conforme el artículo 2º numeral 2, de la Ley N° 24041, no están comprendidos en los beneficios de la presente Ley, los servidores públicos contratados para desempeñar: Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada, así mismo, señala el artículo 38º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, las entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de las siguientes tareas específicas: a) Trabajos para obra o actividad determinada, b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración y c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa;

En uso a las facultades conferidas según el literal p) del Manual de Organizaciones y Funciones aprobado mediante resolución directoral N° 542-2013-GRA-PRIDER, funciones conferidas en el Manual de Operaciones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2013-GRA/CR, Ordenanza Regional N° 012-2008-GRA/CR, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento general aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

SE RESUELVE.

**ARTÍCULO PRIMERO. – CONTRATAR A PLAZO DETERMINADO**, bajo el régimen laboral **DECRETO LEGISLATIVO 276**, al trabajador eventual sujeto a la condición **TEMPORAL** para obra determinada para desempeñar funciones en el órgano de apoyo administrativo del PRIDER, de acuerdo al siguiente detalle:



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 550-2024-GRA-PRIDER/DG

**META:** "Reparación de canal de Riego; en el (la) Sifón invertido del Canal Lateral Socos en la Localidad Quishuarpampa, Distrito de Socos, Provincia Huamanga, Departamento Ayacucho".

N°	Nombres y Apellidos	Cargo	Remuneración Mensual	Vigencia de Contrato
01	Soledad ORE CONSA	Administrador de Obra	S/5,000.00	02.09.24 al 30.09.24

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR**, que los profesionales citados en el artículo precedente deberán permanecer en la respectiva obra para el que fueron contratados a dedicación exclusiva, cumplir estrictamente la **Directiva N° 07-2018-GRA/PRIDER**, sobre ejecución y supervisión de obras por ejecución presupuestaria (administración directa) aprobado según Resolución Directoral N° 128-2018-GRA/PRIDER/DG del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, debiendo asimismo, en los casos de no permanencia en obra, deberá estar en las instalaciones del PRIDER en horario de oficina.

**ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER**, que los servicios prestados en esta condición podrán ser resueltos por las causales de abandono de cargo, deficiente desempeño e incumplimiento de las funciones asignadas, recorte presupuestal, conclusión del proyecto en mención, infidencia o comisión de falta de carácter disciplinario estipulado en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento y/o Ley 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento general aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM de corresponder. Igualmente, la relación contractual concluye al término de la obra. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa, conforme dispone el artículo 2° Numerales 1), 2) y 3) de la Ley N° 24041, concordante con el artículo 38° incisos a), b) y c) del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Las funciones y actividades que deben cumplir el personal contratado en el artículo primero, se encuentran detallado en los términos de referencia (TDR) respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO. – SEÑALAR** que, para la contratación del personal eventual por servicios personales en ejecución de proyectos de inversión, se tiene en consideración la Directiva No 001-2022-GRA/GR-GG-ORADM, modificado mediante Resolución Gerencial General Regional No 836-2023-GRA/GGR, de fecha 22 de noviembre 2023; así como también la modificación de los anexos N° 04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15 y 16 respectivamente, así mismo se incorporan los anexos N° 17,18,19 y 20 con nuevas especialidades;

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER**, expresamente que los personales citados en el artículo primero percibirán sus remuneraciones mensuales previa presentación de los informes mensuales en cuanto al avance físico financiero de la obra, entrega de cargo de bienes materiales y documental, presentación de la **Pre Liquidación Física Financiera en forma física y magnética**, (sólo para supervisor, residente y asistente administrativo); así mismo, a la presentación, evaluación y aprobación del informe de corte por parte de la Unidad de Supervisión y Liquidación (USLO), con la debida conformidad del servicio de la Dirección de Infraestructura en mérito a la **Directiva 005-2018-GRA/PRIDER**.

**ARTÍCULO SEXTO. - EL EGRESO**, que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la fuente de financiamiento rubro (18): CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES – Recursos Determinados S/. 1,052,0179.00, de la obra: "Reparación de canal de Riego; en el (la) Sifón invertido del Canal Lateral Socos en la Localidad Quishuarpampa, Distrito de Socos, Provincia Huamanga, Departamento Ayacucho".

**ARTÍCULO SEPTIMO. - PRECISAR**, que los profesionales citados en el artículo primero deberán hacer entrega de los bienes y el acervo documental que le fueron asignados por la entidad, en un plazo máximo de 03 días hábiles culminado su vínculo laboral con la institución.

**ARTÍCULO OCTAVO. - NOTIFICAR**; el presente acto resolutivo a los interesados y las instancias pertinentes de esta entidad con las formalidades que establece la Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**Distribución:**  
Asesoría Jurídica (01)  
Unidad Personal (01)  
D.G (01)  
OCI (01)  
D.I (01)  
PPTO (01)  
Interesados (01)

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO - PRIDER  
Ing. Rómulo Poma Atao  
DIRECTOR GENERAL



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 549 -2024-GRA-PRIDER/DG

Ayacucho, 19 SET. 2024

### VISTO:

El informe N.º 995-2024-GRA-PRIDER-DI, sobre propuesta para la contratación de auxiliar administrativo, Resolución Directoral N.º 237-2024-GRA/PRIDER/DG, sobre aprobación del expediente técnico reformulado de la obra de obra: Resolución Directoral N.º 042-2024-GRA/PRIDER/DG, sobre aprobación de reinicio de ejecución de obra, Resolución Directoral N.º 418-2024-GRA/PRIDER/DG, sobre aprobación del presupuesto analítico parcial N.º 03-2024 de la obra: **“Reparación de canal de Riego; en el (la) Sifón invertido del Canal Lateral Socos en la Localidad Quishuarpampa, Distrito de Socos, Provincia Huamanga, Departamento Ayacucho”**, del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, y demás documentos adjuntos;

### CONSIDERANDO:

Que, el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, es un órgano desconcentrado de ejecución, dependiente de la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, económica y administrativa, constituido como una Unidad Ejecutora del Pliego Gobierno Regional de Ayacucho, creado mediante Ordenanza Regional N.º 012-2008-GRA/CR, siendo una alternativa más eficiente para el desarrollo de la región;

Que, mediante Resolución Directoral N.º 042-2024-GRA/PRIDER/DG, de fecha 01 de febrero 2024, se aprueba el reinicio de Ejecución de la obra: **“Reparación de canal de Riego; en el (la) Sifón invertido del Canal Lateral Socos en la Localidad Quishuarpampa, Distrito de Socos, Provincia Huamanga, Departamento Ayacucho”**, con CUI N.º 2528771, con un PIM de S/. 1, 052.179.00 (Un Millón Cincuenta y Dos Mil Ciento Setenta y Nueve con 00/100 soles) y un plazo de ejecución de 120 días calendarios, que inicia con la contratación del personal técnico;

Que, mediante Resolución Directoral N.º 418-2024-GRA/PRIDER/DG, de fecha 03 de julio 2024, se aprueba el presupuesto analítico parcial N.º 03-2024 de la obra: **“Reparación de canal de Riego; en el (la) Sifón invertido del Canal Lateral Socos en la Localidad Quishuarpampa, Distrito de Socos, Provincia Huamanga, Departamento Ayacucho”**, CUI N.º 2528771, por el monto de S/. 300, 000.00 (Trecientos Mil con 00/100 soles);

Que, mediante Resolución Directoral N.º 237-2024-GRA/PRIDER/DG, de fecha 18 de abril 2024, se aprueba el expediente técnico reformulado de la obra: **“Reparación de canal de Riego; en el (la) Sifón invertido del Canal Lateral Socos en la Localidad Quishuarpampa, Distrito de Socos, Provincia Huamanga, Departamento Ayacucho”**, CUI N.º 2528771, por el monto de S/. 5, 382.146.67 (Cinco Millones Trecientos Ochenta y Dos Mil Ciento Cuarenta y Seis con 67/100 soles) y un plazo de ejecución de 210 días calendarios (7 meses);

Que, mediante informe N.º 995-2024-GRA-PRIDER-DI, de fecha 10 de setiembre 2024, se propone la contratación de auxiliar administrativo para la obra: **“Reparación de canal de Riego; en el (la) Sifón invertido del Canal Lateral Socos en la Localidad Quishuarpampa, Distrito de Socos, Provincia Huamanga, Departamento Ayacucho”**, del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER;

Que, conforme **el artículo 2º numeral 2, de la Ley N° 24041, no están comprendidos en los beneficios de la presente Ley, los servidores públicos contratados para desempeñar: Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada, así mismo, señala el artículo 38º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM**, las entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de las siguientes tareas específicas: a) Trabajos para obra o actividad determinada, b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración y c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa;

En uso a las facultades conferidas según el literal p) del Manual de Organizaciones y Funciones aprobado mediante resolución directoral N° 542-2013-GRA-PRIDER, funciones conferidas en el Manual de Operaciones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2013-GRA/CR, Ordenanza Regional N° 012-2008-GRA/CR, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento general aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 549-2024-GRA-PRIDER/DG**  
SE RESUELVE.

**ARTÍCULO PRIMERO.** - CONTRATAR A PLAZO DETERMINADO, bajo el régimen laboral **DECRETO LEGISLATIVO 276**, al trabajador eventual sujeto a la condición **TEMPORAL** para obra determinada para desempeñar funciones en el órgano de apoyo administrativo del PRIDER, de acuerdo al siguiente detalle:

**META:** "Reparación de canal de Riego; en el (la) Sifón invertido del Canal Lateral Socos en la Localidad Quishuarpampa, Distrito de Socos, Provincia Huamanga, Departamento Ayacucho".

N°	Nombres y Apellidos	Cargo	Remuneración Mensual	Vigencia de Contrato
04	Mayumi HUARACA CUSIHUAMAN	Auxiliar Administrativo	S/.3,500.00	10.09.24 al 30.09.24

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** **PRECISAR**, que los profesionales citados en el artículo precedente deberán permanecer en la respectiva obra para el que fueron contratados a dedicación exclusiva, cumplir estrictamente la **Directiva N° 07-2018-GRA/PRIDER**, sobre ejecución y supervisión de obras por ejecución presupuestaria (administración directa) aprobado según Resolución Directoral N° 128-2018-GRA/PRIDER/DG del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, debiendo asimismo, en los casos de no permanencia en obra, deberá estar en las instalaciones del PRIDER en horario de oficina.

**ARTÍCULO TERCERO.-** **ESTABLECER**, que los servicios prestados en esta condición podrán ser resueltos por las causales de abandono de cargo, deficiente desempeño e incumplimiento de las funciones asignadas, recorte presupuestal, conclusión del proyecto en mención, infidencia o comisión de falta de carácter disciplinario estipulado en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento y/o Ley 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento general aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM de corresponder. Igualmente, la relación contractual concluye al término de la obra. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa, conforme dispone el artículo 2° Numerales 1), 2) y 3) de la Ley N° 24041, concordante con el artículo 38° incisos a), b) y c) del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Las funciones y actividades que deben cumplir el personal contratado en el artículo primero, se encuentran detallado en los términos de referencia (TDR) respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **SEÑALAR** que, para la contratación del personal eventual por servicios personales en ejecución de proyectos de inversión, se tiene en consideración la Directiva No 001-2022-GRA/GR-GG-ORADM, modificado mediante Resolución Gerencial General Regional No 836-2023-GRA/GGR, de fecha 22 de noviembre 2023; así como también la modificación de los anexos N° **04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15** y **16** respectivamente, así mismo se incorporan los anexos N° 17, 18, 19 y 20 con nuevas especialidades;

**ARTÍCULO QUINTO.-** **DISPONER**, expresamente que los personales citados en el artículo primero percibirán sus remuneraciones mensuales previa presentación de los informes mensuales en cuanto al avance físico financiero de la obra, entrega de cargo de bienes materiales y documental, presentación de la **Pre Liquidación Física Financiera en forma física y magnética**, (sólo para supervisor, residente y asistente administrativo); así mismo, a la presentación, evaluación y aprobación del informe de corte por parte de la Unidad de Supervisión y Liquidación (USLO), con la debida conformidad del servicio de la Dirección de Infraestructura en mérito a la **Directiva 005-2018-GRA/PRIDER**.

**ARTÍCULO SEXTO.** - - **EL EGRESO**, que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la fuente de financiamiento rubro (18): CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES – Recursos Determinados **S/. 1,052,0179.00**, de la obra: "**Reparación de canal de Riego; en el (la) Sifón invertido del Canal Lateral Socos en la Localidad Quishuarpampa, Distrito de Socos, Provincia Huamanga, Departamento Ayacucho**".

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - **PRECISAR**, que los profesionales citados en el artículo primero deberán hacer entrega de los bienes y el acervo documentario que le fueron asignados por la entidad, en un plazo máximo de 03 días hábiles culminado su vínculo laboral con la institución.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - **NOTIFICAR**; el presente acto resolutorio a los interesados y las instancias pertinentes de esta entidad con las formalidades que establece la Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

- Distribución:**  
Asesoría Jurídica (01)  
Unidad Personal (01)  
D.G (01)  
OCI (01)  
D.I (01)  
PPTO (01)  
Interesados (01)





# RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 548-2024-GRA-PRIDER/DG

Ayacucho, 19 SET. 2024

## VISTO:

El informe N.º 943-2024-GRA-PRIDER-DI, sobre solicitud de ampliación de contrato de personal técnico y administrativo, Resolución Directoral N.º 237-2024-GRA/PRIDER/DG, sobre aprobación del expediente técnico reformulado de la obra de obra: Resolución Directoral N.º 042-2024-GRA/PRIDER/DG, sobre aprobación de reinicio de ejecución de obra, Resolución Directoral N.º 418-2024-GRA/PRIDER/DG, sobre aprobación del presupuesto analítico parcial N.º 03-2024 de la obra: **“Reparación de canal de Riego; en el (la) Sifón invertido del Canal Lateral Socos en la Localidad Quishuarpampa, Distrito de Socos, Provincia Huamanga, Departamento Ayacucho”**, del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, y demás documentos adjuntos;

## CONSIDERANDO:

Que, el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, es un órgano desconcentrado de ejecución, dependiente de la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, económica y administrativa, constituido como una Unidad Ejecutora del Pliego Gobierno Regional de Ayacucho, creado mediante Ordenanza Regional N.º 012-2008-GRA/CR, siendo una alternativa más eficiente para el desarrollo de la región;

Que, mediante Resolución Directoral N.º 042-2024-GRA/PRIDER/DG, de fecha 01 de febrero 2024, se aprueba el reinicio de Ejecución de la obra: **“Reparación de canal de Riego; en el (la) Sifón invertido del Canal Lateral Socos en la Localidad Quishuarpampa, Distrito de Socos, Provincia Huamanga, Departamento Ayacucho”**, con CUI N.º 2528771, con un PIM de S/. 1, 052.179.00 (Un Millón Cincuenta y Dos Mil Ciento Setenta y Nueve con 00/100 soles) y un plazo de ejecución de 120 días calendarios, que inicia con la contratación del personal técnico;

Que, mediante Resolución Directoral N.º 418-2024-GRA/PRIDER/DG, de fecha 03 de julio 2024, se aprueba el presupuesto analítico parcial N.º 03-2024 de la obra: **“Reparación de canal de Riego; en el (la) Sifón invertido del Canal Lateral Socos en la Localidad Quishuarpampa, Distrito de Socos, Provincia Huamanga, Departamento Ayacucho”**, CUI N.º 2528771, por el monto de S/. 300, 000.00 (Trecientos Mil con 00/100 soles);

Que, mediante Resolución Directoral N.º 237-2024-GRA/PRIDER/DG, de fecha 18 de abril 2024, se aprueba el expediente técnico reformulado de la obra: **“Reparación de canal de Riego; en el (la) Sifón invertido del Canal Lateral Socos en la Localidad Quishuarpampa, Distrito de Socos, Provincia Huamanga, Departamento Ayacucho”**, CUI N.º 2528771, por el monto de S/. 5, 382.146.67 (Cinco Millones Trecientos Ochenta y Dos Mil Ciento Cuarenta y Seis con 67/100 soles) y un plazo de ejecución de 210 días calendarios (7 meses);

Que, mediante informe N.º 943-2024-GRA-PRIDER-DI, de fecha 02 de setiembre 2024, se solicita la ampliación de contrato de personal técnico y administrativo para la obra: **“Reparación de canal de Riego; en el (la) Sifón invertido del Canal Lateral Socos en la Localidad Quishuarpampa, Distrito de Socos, Provincia Huamanga, Departamento Ayacucho”**, del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER;

Que, conforme **el artículo 2º numeral 2, de la Ley N° 24041, no están comprendidos en los beneficios de la presente Ley, los servidores públicos contratados para desempeñar: Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada, así mismo, señala el artículo 38º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM**, las entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de las siguientes tareas específicas: a) Trabajos para obra o actividad determinada, b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración y c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa;

En uso a las facultades conferidas según el literal p) del Manual de Organizaciones y Funciones aprobado mediante resolución directoral N° 542-2013-GRA-PRIDER, funciones conferidas en el Manual de Operaciones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2013-GRA/CR, Ordenanza Regional N° 012-2008-GRA/CR, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento general aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 548-2024-GRA-PRIDER/DG

SE RESUELVE.

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **AMPLIAR EL CONTRATO A PLAZO DETERMINADO**, bajo el régimen laboral **DECRETO LEGISLATIVO 276**, a los trabajadores eventuales sujeto a la condición **TEMPORAL** para obra determinada para desempeñar funciones en el órgano de apoyo administrativo del PRIDER, de acuerdo al siguiente detalle:

**META:** “Reparación de canal de Riego; en el (la) Sifón invertido del Canal Lateral Socos en la Localidad Quishuarpampa, Distrito de Socos, Provincia Huamanga, Departamento Ayacucho”.

N°	Nombres y Apellidos	Cargo	Remuneración Mensual	Vigencia de Contrato
01	Alberto Sixto OVIEDO SANDOVAL	Supervisor de Obra	S/.8,000.00	01.09.24 al 30.09.24
02	Jaime Beiker SUAREZ TORRES	Residente de Obra	S/.8,000.00	01.09.24 al 30.09.24

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR**, que los profesionales citados en el artículo precedente deberán permanecer en la respectiva obra para el que fueron contratados a dedicación exclusiva, cumplir estrictamente la **Directiva N° 07-2018-GRA/PRIDER**, sobre ejecución y supervisión de obras por ejecución presupuestaria (administración directa) aprobado según Resolución Directoral N° 128-2018-GRA/PRIDER/DG del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, debiendo asimismo, en los casos de no permanencia en obra, deberá estar en las instalaciones del PRIDER en horario de oficina.

**ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER**, que los servicios prestados en esta condición podrán ser resueltos por las causales de abandono de cargo, deficiente desempeño e incumplimiento de las funciones asignadas, recorte presupuestal, conclusión del proyecto en mención, infidencia o comisión de falta de carácter disciplinario estipulado en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento y/o Ley 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento general aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM de corresponder. Igualmente, la relación contractual concluye al término de la obra. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa, conforme dispone el artículo 2° Numerales 1), 2) y 3) de la Ley N° 24041, concordante con el artículo 38° incisos a), b) y c) del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Las funciones y actividades que deben cumplir el personal contratado en el artículo primero, se encuentran detallado en los términos de referencia (TDR) respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO. – SEÑALAR** que, para la contratación del personal eventual por servicios personales en ejecución de proyectos de inversión, se tiene en consideración la Directiva No 001-2022-GRA/GR-GG-ORADM, modificado mediante Resolución Gerencial General Regional No 836-2023-GRA/GGR, de fecha 22 de noviembre 2023; así como también la modificación de los anexos N° **04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15** y **16** respectivamente, así mismo se incorporan los anexos N° 17,18,19 y 20 con nuevas especialidades;

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER**, expresamente que los personales citados en el artículo primero percibirán sus remuneraciones mensuales previa presentación de los informes mensuales en cuanto al avance físico financiero de la obra, entrega de cargo de bienes materiales y documental, presentación de la **Pre Liquidación Física Financiera en forma física y magnética**, (sólo para supervisor, residente y asistente administrativo); así mismo, a la presentación, evaluación y aprobación del informe de corte por parte de la Unidad de Supervisión y Liquidación (USLO), con la debida conformidad del servicio de la Dirección de Infraestructura en mérito a la **Directiva 005-2018-GRA/PRIDER**.

**ARTÍCULO SEXTO. -EL EGRESO**, que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la fuente de financiamiento rubro (18): CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES – Recursos Determinados **S/. 1,052,0179.00**, de la obra: “Reparación de canal de Riego; en el (la) Sifón invertido del Canal Lateral Socos en la Localidad Quishuarpampa, Distrito de Socos, Provincia Huamanga, Departamento Ayacucho”.

**ARTÍCULO SEPTIMO. - PRECISAR**, que los profesionales citados en el artículo primero deberán hacer entrega de los bienes y el acervo documental que le fueron asignados por la entidad, en un plazo máximo de 03 días hábiles culminado su vínculo laboral con la institución.

**ARTÍCULO OCTAVO. - NOTIFICAR**; el presente acto resolutorio a los interesados y las instancias pertinentes de esta entidad con las formalidades que establece la Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**Distribución:**  
 Asesoría Jurídica (01)  
 Unidad Personal (01)  
 D.G. (01)  
 OCI (01)  
 D.I (01)  
 PPTO (01)  
 Interesados (02)



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
 PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO PRIDER  
 Ing. Romel Peña Atao  
 DIRECTOR GENERAL



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 547 -2024-GRA-PRIDER/DG

Ayacucho,

19 SET. 2024

**VISTO:**

El informe N.º 963-2024-GRA-PRIDER-DI, sobre solicitud de ampliación de contrato de personal técnico y administrativo, Resolución Directoral N.º 515-2024-GRA/PRIDER/DG, sobre aprobación de informe técnico de ampliación de plazo de ejecución N.º 10 de obra, Resolución Directoral N.º 469-2024-GRA/PRIDER/DG, sobre aprobación del expediente técnico de ampliación de plazo de ejecución N.º 09 de obra, Resolución Directoral N.º 039-2024-GRA/PRIDER/DG, sobre aprobación de reinicio de ejecución, Resolución Directoral N.º 354-2024-GRA/PRIDER/DG, sobre aprobación de la segunda modificación al presupuesto analítico N.º 01-2024 de la obra: **"Construcción del Sistema de Riego de Curipampa, Distrito de Chumpi, Provincia de Parinacochas – Ayacucho"**, del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, y demás documentos adjuntos;



**CONSIDERANDO:**

Que, el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, es un órgano desconcentrado de ejecución, dependiente de la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, económica y administrativa, constituido como una Unidad Ejecutora del Pliego Gobierno Regional de Ayacucho, creado mediante Ordenanza Regional N.º 012-2008-GRA/CR, siendo una alternativa más eficiente para el desarrollo de la región;



Que, mediante Resolución Directoral N.º 039-2024-GRA/PRIDER/DG, de fecha 01 de febrero 2024, se aprueba el reinicio de la Ejecución de la obra: **"Construcción del Sistema de Riego de Curipampa, Distrito de Chumpi, Provincia de Parinacochas – Ayacucho"**, con CUI 2145301, con un PIM de S/. 656,152.00 (Seiscientos Cincuenta y Seis Mil Ciento Cincuenta y Dos con 00/100 soles) y un plazo de ejecución de 90 días calendarios, que inicia con la contratación del personal técnico;

Que, mediante Resolución Directoral N.º 354-2024-GRA/PRIDER/DG, de fecha 06 de junio 2024, se aprueba la segunda modificación al presupuesto analítico parcial N.º 01-2024 de la obra: **"Construcción del Sistema de Riego de Curipampa, Distrito de Chumpi, Provincia de Parinacochas – Ayacucho"**, con CUI 2145301, por el monto de S/. 656,152.00 (Seiscientos Cincuenta y Seis Mil Ciento Cincuenta y Dos con 00/100 soles);



Que, mediante Resolución Directoral N.º 469-2024-GRA/PRIDER/DG, de fecha 26 de julio 2024, se aprueba el expediente técnico de plazo de ejecución N.º 09 de la obra: **"Construcción del Sistema de Riego de Curipampa, Distrito de Chumpi, Provincia de Parinacochas – Ayacucho"**, con CUI 2145301, por un periodo de 50 días calendarios, contabilizados desde el 01 de julio de 2024 hasta el 19 de agosto de 2024;

Que, mediante Resolución Directoral N.º 515-2024-GRA/PRIDER/DG, de fecha 27 de agosto 2024, se aprueba el informe técnico de ampliación de plazo de ejecución N.º 10 de la obra: **"Construcción del Sistema de Riego de Curipampa, Distrito de Chumpi, Provincia de Parinacochas – Ayacucho"**, con CUI 2145301, por un periodo de 40 días calendarios, contabilizados desde el 20 de agosto de 2024 hasta el 28 de setiembre de 2024;



Que, mediante informe N.º 963-2024-GRA-PRIDER-DI, de fecha 04 de setiembre de 2024, se solicita la ampliación de contrato de personal técnico y administrativo para la obra: **"Construcción del Sistema de Riego de Curipampa, Distrito de Chumpi, Provincia de Parinacochas – Ayacucho"**, del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER;

Que, conforme **el artículo 2º numeral 2, de la Ley N° 24041, no están comprendidos en los beneficios de la presente Ley, los servidores públicos contratados para desempeñar: Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada, así mismo, señala el artículo 38º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM**, las entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de las siguientes tareas específicas: a) Trabajos para obra o actividad determinada, b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración y c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa;



En uso a las facultades conferidas según el literal p) del Manual de Organizaciones y Funciones aprobado mediante resolución directoral N.º 542-2013-GRA-PRIDER, funciones conferidas en el Manual de Operaciones aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 007-2013-GRA/CR, Ordenanza Regional N.º 012-2008-GRA/CR, Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N.º 276 y su Reglamento Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, Ley 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento general aprobado mediante Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM;





# RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 547 -2024-GRA-PRIDER/DG

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** AMPLIAR EL CONTRATO A PLAZO DETERMINADO, bajo el régimen laboral DECRETO LEGISLATIVO 276, a los trabajadores eventuales sujeto a la condición **TEMPORAL** para obra determinada para desempeñar funciones en el órgano de apoyo administrativo del PRIDER, de acuerdo al siguiente detalle:

**META:** "Construcción del Sistema de Riego de Curipampa, Distrito de Chumpi, Provincia de Parinacochas – Ayacucho".

N°	Nombres y Apellidos	Cargo	R.U.M	Vigencia de Contrato
01	Abel LAURENTE CARRERA	Supervisor de Obra	S/8,000.00	01.09.24 al 28.09.24
02	Fausto MENDOZA QUISPE	Residente de Obra	S/6,000.00	01.09.24 al 28.09.24
03	Ronar CERNA CASTRO	Conductor de Camioneta	S/2,500.00	01.09.24 al 28.09.24

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR,** que los profesionales citados en el artículo precedente deberán permanecer en la respectiva obra para el que fueron contratados a dedicación exclusiva, cumplir estrictamente la **Directiva N° 07-2018-GRA/PRIDER**, sobre ejecución y supervisión de obras por ejecución presupuestaria (administración directa) aprobado según Resolución Directoral N° 128-2018-GRA/PRIDER/DG del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, debiendo asimismo, en los casos de no permanencia en obra, deberá estar en las instalaciones del PRIDER en horario de oficina.

**ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER,** que los servicios prestados en esta condición podrán ser resueltos por las causales de abandono de cargo, deficiente desempeño e incumplimiento de las funciones asignadas, recorte presupuestal, conclusión del proyecto en mención, infidencia o comisión de falta de carácter disciplinario estipulado en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento y/o Ley 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento general aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM de corresponder. Igualmente, la relación contractual concluye al término de la obra. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa, conforme dispone el artículo 2° Numerales 1), 2) y 3) de la Ley N° 24041, concordante con el artículo 38° incisos a), b) y c) del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Las funciones y actividades que deben cumplir el personal contratado en el artículo primero, se encuentran detallado en los términos de referencia (TDR) respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO. – SEÑALAR** que, para la contratación del personal eventual por servicios personales en ejecución de proyectos de inversión, se tiene en consideración la Directiva No 001-2022-GRA/GR-GG-ORADM, modificado mediante Resolución Gerencial General Regional No 836-2023-GRA/GGR, de fecha 22 de noviembre 2023; así como también la modificación de los anexos N° **04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15** y **16** respectivamente, así mismo se incorporan el anexo N° 17,18,19 y 20 con nuevas especialidades.

**ARTÍCULO QUINTO. - EL EGRESO,** que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la fuente de financiamiento fondo de compensación regional – FONCOR - S/. 656,152.00, de la obra: "Construcción del Sistema de Riego de Curipampa, Distrito de Chumpi, Provincia de Parinacochas – Ayacucho".

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER,** expresamente que los personales citados en el artículo primero percibirán sus remuneraciones mensuales previa presentación de los informes mensuales en cuanto al avance físico financiero de la obra, entrega de cargo de bienes materiales y documental, presentación de la **Pre Liquidación Física Financiera en forma física y magnética**, (sólo para supervisor, residente y asistente administrativo); así mismo, a la presentación, evaluación y aprobación del informe de corte por parte de la Unidad de Supervisión y Liquidación (USLO), con la debida conformidad del servicio de la Dirección de Infraestructura en mérito a la **Directiva 005-2018-GRA/PRIDER**.

**ARTÍCULO SEPTIMO. - PRECISAR,** que los profesionales citados en el artículo primero deberán hacer entrega de los bienes y el acervo documental que le fueron asignados por la entidad, en un plazo máximo de 03 días hábiles culminado su vínculo laboral con la institución.

**ARTÍCULO OCTAVO. - NOTIFICAR;** el presente acto resolutorio a los interesados y las instancias pertinentes de esta entidad con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

- Distribución:**
- Asesoría Jurídica (01)
  - Unidad Personal (01)
  - D.G (01)
  - D.I (01)
  - OCI (01)
  - PPTO (01)
  - Interesados (03)
  - Archivo (01).



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y  
DESARROLLO RURAL INTEGRADO - PRIDER  
Ing. Romel Peña Atao  
DIRECTOR GENERAL



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 546 -2024-GRA-PRIDER/DG

Ayacucho, 19 SET. 2024

### VISTO:

El informe N.º 973-2024-GRA-PRIDER-DI, sobre solicitud de ampliación de contrato de personal técnico y administrativo, Resolución Directoral N.º 040-2024-GRA/PRIDER/DG, sobre aprobación de reinicio de ejecución, Resolución Directoral N.º 450-2024-GRA/PRIDER/DG, sobre aprobación de la tercera modificación al presupuesto analítico parcial N.º 01-2024 de la obra: "Mejoramiento de Canal de Riego Etapa I en la Localidad de Mirmaca, Provincia de Paucar del Sara Sara – Ayacucho", del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, y demás documentos adjuntos;

### CONSIDERANDO:

Que, el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, es un órgano desconcentrado de ejecución, dependiente de la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, económica y administrativa, constituido como una Unidad Ejecutora del Pliego Gobierno Regional de Ayacucho, creado mediante Ordenanza Regional N.º 012-2008-GRA/CR, siendo una alternativa más eficiente para el desarrollo de la región;

Que, mediante Resolución Directoral N.º 040-2024-GRA/PRIDER/DG, de fecha 01 de febrero 2024, se aprueba el reinicio de ejecución de la obra: "Mejoramiento de Canal de Riego Etapa I en la Localidad de Mirmaca, Provincia de Paucar del Sara Sara – Ayacucho", con CUI 2316725, por un PIM de S/. 1,000,000.00 (Un Millón con 00/100 soles) y un plazo de ejecución de 120 días calendarios, que inicia con la contratación del personal técnico;

Que, mediante Resolución Directoral N.º 450-2024-GRA/PRIDER/DG, de fecha 17 de julio 2024, se aprueba la tercera modificación al presupuesto analítico parcial N.º 01-2024 de la obra: "Mejoramiento de Canal de Riego Etapa I en la Localidad de Mirmaca, Provincia de Paucar del Sara Sara – Ayacucho", con CUI 2316725, por un monto de S/. 1,000,000.00 (Un Millón con 00/100 soles);

Que, mediante informe N.º 973-2024-GRA-PRIDER-DI, de fecha 04 de setiembre 2024, se solicita la ampliación de contrato de personal técnico y administrativo para la obra: "Mejoramiento de Canal de Riego Etapa I en la Localidad de Mirmaca, Provincia de Paucar del Sara Sara – Ayacucho", del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER;

Que, conforme el artículo 2º numeral 2, de la Ley N° 24041, no están comprendidos en los beneficios de la presente Ley, los servidores públicos contratados para desempeñar: Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada, así mismo, señala el artículo 38º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, las entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de las siguientes tareas específicas: a) Trabajos para obra o actividad determinada, b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración y c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa;

En uso a las facultades conferidas según el literal p) del Manual de Organizaciones y Funciones aprobado mediante resolución directoral N° 542-2013-GRA-PRIDER, funciones conferidas en el Manual de Operaciones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2013-GRA/CR, Ordenanza Regional N° 012-2008-GRA/CR, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento general aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **AMPLIAR EL CONTRATO A PLAZO DETERMINADO**, bajo el régimen laboral **DECRETO LEGISLATIVO 276**, a los trabajadores eventuales sujeto a la condición **TEMPORAL** para obra determinada para desempeñar funciones en el órgano de apoyo administrativo del PRIDER, de acuerdo al siguiente detalle:

**META:** "Mejoramiento de Canal de Riego Etapa I en la Localidad de Mirmaca, Provincia de Paucar del Sara Sara – Ayacucho".



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 546 -2024-GRA-PRIDER/DG

N°	Nombres y Apellidos	Cargo	R.U.M	Vigencia de Contrato
01	Ciro JANAMPA DURAND	Supervisor de Obra	S/.7,000.00	01.09.24 al 30.09.24
02	Aldo MENDOZA FLORES	Residente de Obra	S/.7,032.00	01.09.24 al 30.09.24
03	David Darío PEREZ CARBAJAL	Administrador de Obra	S/.4,279.00	01.09.24 al 30.09.24
04	Diana Antuane TORRES QUISPE	Asistente de Supervisor de Obra	S/.4,967.00	01.09.24 al 30.09.24

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR**, que los profesionales citados en el artículo precedente deberán permanecer en la respectiva obra para el que fueron contratados a dedicación exclusiva, cumplir estrictamente la **Directiva N° 07-2018-GRA/PRIDER**, sobre ejecución y supervisión de obras por ejecución presupuestaria (administración directa) aprobado según Resolución Directoral N° 128-2018-GRA/PRIDER/DG del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, debiendo asimismo, en los casos de no permanencia en obra, deberá estar en las instalaciones del PRIDER en horario de oficina.

**ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER**, que los servicios prestados en esta condición podrán ser resueltos por las causales de abandono de cargo, deficiente desempeño e incumplimiento de las funciones asignadas, recorte presupuestal, conclusión del proyecto en mención, infidencia o comisión de falta de carácter disciplinario estipulado en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento y/o Ley 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento general aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM de corresponder. Igualmente, la relación contractual concluye al término de la obra. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa, conforme dispone el artículo 2° Numerales 1), 2) y 3) de la Ley N° 24041, concordante con el artículo 38° incisos a), b) y c) del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Las funciones y actividades que deben cumplir el personal contratado en el artículo primero, se encuentran detallado en los términos de referencia (TDR) respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO. – SEÑALAR** que, para la contratación del personal eventual por servicios personales en ejecución de proyectos de inversión, se tiene en consideración la Directiva No 001-2022-GRA/GR-GG-ORADM, modificado mediante Resolución Gerencial General Regional No 836-2023-GRA/GGR, de fecha 22 de noviembre 2023; así como también la modificación de los anexos N° **04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15** y **16** respectivamente, así mismo se incorporan los anexos N° 17,18,19 y 20 con nuevas especialidades.

**ARTÍCULO QUINTO. - EL EGRESO**, que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la fuente de financiamiento fondo de compensación regional – FONCOR – S/. 1,000,000.00, de la obra: **“Mejoramiento de Canal de Riego Etapa I en la Localidad de Mirmaca, Provincia de Paucar del Sara Sara – Ayacucho”**.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER**, expresamente que los personales citados en el artículo primero percibirán sus remuneraciones mensuales previa presentación de los informes mensuales en cuanto al avance físico financiero de la obra, entrega de cargo de bienes materiales y documental, presentación de la **Pre Liquidación Física Financiera en forma física y magnética**, (sólo para supervisor, residente y asistente administrativo); así mismo, a la presentación, evaluación y aprobación del informe de corte por parte de la Unidad de Supervisión y Liquidación (USLO), con la debida conformidad del servicio de la Dirección de Infraestructura en mérito a la **Directiva 005-2018-GRA/PRIDER**.

**ARTÍCULO SEPTIMO. - PRECISAR**, que los profesionales citados en el artículo primero deberán hacer entrega de los bienes y el acervo documental que le fueron asignados por la entidad, en un plazo máximo de 03 días hábiles culminado su vínculo laboral con la institución.

**ARTÍCULO OCTAVO. - NOTIFICAR**; el presente acto resolutivo a los interesados y las instancias pertinentes de esta entidad con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**Distribución:**

- Asesoría Jurídica (01)
- Unidad Personal (01)
- D.G. (01)
- OCI (01)
- D.I (01)
- PPTO (01)
- Interesados (04)
- Archivo (01).



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GRAM REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y  
ARROLLO RURAL INTEGRADO PRIDER  
Ing. Romeo Peña Atao  
DIRECTOR GENERAL



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 545 -2024-GRA-PRIDER/DG

Ayacucho, 19 SET. 2024

**VISTO:**

El informe N.º 954-2024-GRA-PRIDER-DI, sobre solicitud de ampliación de contrato de personal técnico y administrativo, Resolución Directoral N.º 479-2024-GRA/PRIDER/DG, sobre aprobación del expediente técnico de ampliación de plazo de ejecución, Resolución Directoral N.º 385-2024-GRA/PRIDER/DG, sobre aprobación de ampliación de plazo de Ejecución N.º 02 de obra, Resolución Directoral N.º 047-2024-GRA/PRIDER/DG, sobre reinicio de ejecución, Resolución Directoral N.º 353-2024-GRA/PRIDER/DG, sobre aprobación de la primera modificación al presupuesto analítico parcial N.º 01-2024 de la obra: **"Mejoramiento del Sistema de Agua del Sistema de Riego de los Sectores Almampampa, Pucaccasa, Purpuruchayoc y Tastacha en la Localidad de Sachabamba del Distrito de Chiara – Provincia de Huamanga – Departamento de Ayacucho"**, del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, y demás documentos adjuntos;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, es un órgano desconcentrado de ejecución, dependiente de la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, económica y administrativa, constituido como una Unidad Ejecutora del Pliego Gobierno Regional de Ayacucho, creado mediante Ordenanza Regional N.º 012-2008-GRA/CR, siendo una alternativa más eficiente para el desarrollo de la región;

Que, mediante Resolución Directoral N.º 047-2024-GRA/PRIDER/DG, de fecha 02 de febrero 2024, se aprueba el reinicio de ejecución de la obra: **"Mejoramiento del Sistema de Agua del Sistema de Riego de los Sectores Almampampa, Pucaccasa, Purpuruchayoc y Tastacha en la Localidad de Sachabamba del Distrito de Chiara – Provincia de Huamanga – Departamento de Ayacucho"**, con CUI N.º 2524523, con un PIM de S/. 1,000,000.00 (Un Millón con 00/100 soles) con un plazo de ejecución de 120 días, que inicia con la contratación del personal técnico de la obra;

Que, mediante Resolución Directoral N.º 353-2024-GRA/PRIDER/DG, de fecha 06 de junio 2024, se aprueba la primera modificación al presupuesto analítico parcial N.º 01-2024 de la obra: **"Mejoramiento del Sistema de Agua del Sistema de Riego de los Sectores Almampampa, Pucaccasa, Purpuruchayoc y Tastacha en la Localidad de Sachabamba del Distrito de Chiara – Provincia de Huamanga – Departamento de Ayacucho"**, con CUI N.º 2524523, con el monto de S/. 1,000,000.00 (Un Millón con 00/100 soles);

Que, mediante Resolución Directoral N.º 385-2024-GRA/PRIDER/DG, de fecha 19 de junio 2024, se aprueba la ampliación de plazo de ejecución N.º 02 de la obra: **"Mejoramiento del Sistema de Agua del Sistema de Riego de los Sectores Almampampa, Pucaccasa, Purpuruchayoc y Tastacha en la Localidad de Sachabamba del Distrito de Chiara – Provincia de Huamanga – Departamento de Ayacucho"**, con CUI N.º 2524523, por 54 días calendarios desde 06 de junio del 2024 hasta el 29 de julio del 2024;

Que, mediante Resolución Directoral N.º 479-2024-GRA/PRIDER/DG, de fecha 05 de agosto 2024, se aprueba el expediente técnico de ampliación de plazo de ejecución de la obra: **"Mejoramiento del Sistema de Agua del Sistema de Riego de los Sectores Almampampa, Pucaccasa, Purpuruchayoc y Tastacha en la Localidad de Sachabamba del Distrito de Chiara – Provincia de Huamanga – Departamento de Ayacucho"**, con CUI N.º 2524523, por 90 días calendarios desde 30 de julio del 2024 hasta el 27 de octubre del 2024;

Que, mediante informe N.º 954-2024-GRA-PRIDER-DI, de fecha 03 de setiembre 2024, se solicita la ampliación de contrato de personal técnico y administrativo para la obra: **"Mejoramiento del Sistema de Agua del Sistema de Riego de los Sectores Almampampa, Pucaccasa, Purpuruchayoc y Tastacha en la Localidad de Sachabamba del Distrito de Chiara – Provincia de Huamanga – Departamento de Ayacucho"**, del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER;

Que, conforme el artículo 2º numeral 2, de la Ley N° 24041, no están comprendidos en los beneficios de la presente Ley, los servidores públicos contratados para desempeñar: Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada, así mismo, señala el artículo 38º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, las entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de las siguientes tareas específicas: a) Trabajos para obra o actividad determinada, b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración y c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa;



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 545 -2024-GRA-PRIDER/DG

En uso a las facultades conferidas según el literal p) del Manual de Organizaciones y Funciones aprobado mediante resolución directoral N° 542-2013-GRA-PRIDER, funciones conferidas en el Manual de Operaciones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2013-GRA/CR, Ordenanza Regional N° 012-2008-GRA/CR, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento general aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** AMPLIAR EL CONTRATO A PLAZO DETERMINADO, bajo el régimen laboral **DECRETO LEGISLATIVO 276**, a los trabajadores eventuales sujeto a la condición **TEMPORAL** para obra determinada para desempeñar funciones en el órgano de apoyo administrativo del PRIDER, de acuerdo al siguiente detalle:

**META:** "Mejoramiento del Sistema de Agua del Sistema de Riego de los Sectores Almapampa, Pucaccasa, Purpuruchayoc y Tastacha en la Localidad de Sachabamba del Distrito de Chiara – Provincia de Huamanga – Departamento de Ayacucho".

N°	Nombres y Apellidos	Cargo	Remuneración Mensual	Vigencia de Contrato
01	Mayvi Yesenia ESCALANTE PALOMINO	Supervisor de Obra	S/.7,000.00	01.09.24 al 30.09.24
02	Michel ESPINO HUAMANI	Residente de Obra	S/.6,500.00	01.09.24 al 30.09.24
03	Miriam HUAMANI TORRES	Administrador de Obra	S/.4,000.00	01.09.24 al 30.09.24
04	Zenia Kelly CACERES ARRIETA	Auxiliar Administrativo	S/.2,250.00	01.09.24 al 30.09.24

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR**, que los profesionales citados en el artículo precedente deberán permanecer en la respectiva obra para el que fueron contratados a dedicación exclusiva, cumplir estrictamente la **Directiva N° 07-2018-GRA/PRIDER**, sobre ejecución y supervisión de obras por ejecución presupuestaria (administración directa) aprobado según Resolución Directoral N° 128-2018-GRA/PRIDER/DG del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, debiendo asimismo, en los casos de no permanencia en obra, deberá estar en las instalaciones del PRIDER en horario de oficina.

**ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER**, que los servicios prestados en esta condición podrán ser resueltos por las causales de abandono de cargo, deficiente desempeño e incumplimiento de las funciones asignadas, recorte presupuestal, conclusión del proyecto en mención, infidencia o comisión de falta de carácter disciplinario estipulado en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento y/o Ley 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento general aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM de corresponder. Igualmente, la relación contractual concluye al término de la obra. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa, conforme dispone el artículo 2º Numerales 1), 2) y 3) de la Ley N° 24041, concordante con el artículo 38º incisos a), b) y c) del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Las funciones y actividades que deben cumplir el personal contratado en el artículo primero, se encuentran detallado en los términos de referencia (TDR) respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO. – SEÑALAR** que, para la contratación del personal eventual por servicios personales en ejecución de proyectos de inversión, se tiene en consideración la Directiva No 001-2022-GRA/GR-GG-ORADM, modificado mediante Resolución Gerencial General Regional No 836-2023-GRA/GGR, de fecha 22 de noviembre 2023; así como también la modificación de los anexos N° 04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15 y 16 respectivamente, así mismo se incorporan los anexos N° 17,18,19 y 20 con nuevas especialidades.

**ARTÍCULO QUINTO. - EL EGRESO**, que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la fuente de financiamiento rubro (18): CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES – Recursos Determinados S/. 1,000,000.00 de la obra: "Mejoramiento del Sistema de Agua del Sistema de Riego de los Sectores Almapampa, Pucaccasa, Purpuruchayoc y Tastacha en la Localidad de Sachabamba del Distrito de Chiara – Provincia de Huamanga – Departamento de Ayacucho".

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER**, expresamente que los personales citados en el artículo primero percibirán sus remuneraciones mensuales previa presentación de los informes mensuales en cuanto al avance físico financiero de la obra, entrega de cargo de bienes materiales y documental, presentación de la **Pre Liquidación Física Financiera en forma física y magnética**, (sólo para supervisor, residente y asistente administrativo); así mismo, a la presentación, evaluación y aprobación del informe de corte por parte de la Unidad de Supervisión y Liquidación (USLO), con la debida conformidad del servicio de la Dirección de Infraestructura en mérito a la **Directiva 005-2018-GRA/PRIDER**.



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 545 -2024-GRA-PRIDER/DG

**ARTÍCULO SEPTIMO. - PRECISAR,** que los profesionales citados en el artículo primero deberán hacer entrega de los bienes y el acervo documentario que le fueron asignados por la entidad, en un plazo máximo de 03 días hábiles culminado su vínculo laboral con la institución.

**ARTÍCULO OCTAVO. - NOTIFICAR;** el presente acto resolutivo a los interesados y las instancias pertinentes de esta entidad con las formalidades que establece la Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACION Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO - PRIDER  
Ing. Romel Peña Atao  
DIRECTOR GENERAL



- Distribución:**
- Asesoría Jurídica (01)
  - Unidad Personal (01)
  - OCI (01)
  - D.I (01)
  - PPTO (01)
  - Interesados (04)
  - Archivo (01).



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 542 -2024-GRA-PRIDER/DG

Ayacucho, 18 SET. 2024

**VISTO:**

El informe N.º 942-2024-GRA-PRIDER-DI, sobre propuesta para la contratación de administrador de obra, Resolución Directoral N.º 288-2024-GRA-PRIDER/DG, sobre aprobación de expediente técnico de obra, Resolución Directoral N.º 306-2024-GRA-PRIDER/DG, sobre la actualización de los gastos generales, supervisión, liquidación y gestión de proyectos de la obra, Resolución Directoral N.º 003-2024-GRA-PRIDER/DG, sobre aprobación de reinicio de ejecución de obra, Resolución Directoral N.º 174-2024-GRA-PRIDER/DG, sobre aprobación de la primera modificación al presupuesto analítico N° 01-2024 de la Obra: **“Mejoramiento del Servicio de Agua para el Sistema de Riego en 25 Comunidades de la Cuenca del Valle de Torobamba en el Distrito de San Miguel - Provincia de La Mar- Departamento de Ayacucho”**, del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, y demás documentos adjuntos;



**CONSIDERANDO:**

Que, el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, es un órgano desconcentrado de ejecución, dependiente de la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, económica y administrativa, constituido como una Unidad Ejecutora del Pliego Gobierno Regional de Ayacucho, creado mediante Ordenanza Regional N° 012-2008-GRA/CR, siendo una alternativa más eficiente para el desarrollo de la región;



Que, mediante Resolución Directoral N.º 003-2024-GRA-PRIDER/DG, de fecha 05 de enero 2024, se aprueba el reinicio de la ejecución de la obra: **“Mejoramiento del Servicio de Agua para el Sistema de Riego en 25 Comunidades de la Cuenca del Valle de Torobamba en el Distrito de San Miguel - Provincia de La Mar- Departamento de Ayacucho”**, con CUI N.º 2436081, con un PIA de S/. 16,212.218.00 (Dieciséis Millones Doscientos Doce Mil Doscientos Dieciocho Con 00/100) soles, por un periodo de 120 días calendarios, que inicia con la contratación de personal técnico de obra;

Que, mediante Resolución Directoral N.º 178-2024-GRA-PRIDER/DG, de fecha 21 de marzo de 2024, se aprueba la primera modificación al presupuesto analítico N° 01-2024 para la obra: **“Mejoramiento del Servicio de Agua para el Sistema de Riego en 25 Comunidades de la Cuenca del Valle de Torobamba en el Distrito de San Miguel - Provincia de La Mar- Departamento de Ayacucho”**, con CUI N.º 2436081, por un total de S/. 5,000,000,00 (Cinco Millones con 00/100 soles);



Que, mediante Resolución Directoral N.º 306-2024-GRA-PRIDER/DG, de fecha 17 de mayo de 2024, se aprueba la actualización de los gastos generales, supervisión, liquidación y gestión de proyectos de la obra: **“Mejoramiento del Servicio de Agua para el Sistema de Riego en 25 Comunidades de la Cuenca del Valle de Torobamba en el Distrito de San Miguel - Provincia de La Mar- Departamento de Ayacucho”**, con CUI N.º 2436081, con un costo total de S/. 75,258,360,28 (Setenta y Cinco Millones Doscientos Cincuenta y Ocho Mil Dieciséis Cientos Sesenta con 28/100 soles);



Que, mediante Resolución Directoral N.º 288-2024-GRA-PRIDER/DG, de fecha 13 de mayo de 2024, se aprueba el expediente técnico de obra de adicional por mayores metrados N° 01, adicional por partidas nuevas N° 01, deductivo vinculante N° 01 para la obra: **“Mejoramiento del Servicio de Agua para el Sistema de Riego en 25 Comunidades de la Cuenca del Valle de Torobamba en el Distrito de San Miguel - Provincia de La Mar- Departamento de Ayacucho”**, con CUI N.º 2436081, con un plazo de ejecución de 90 días calendarios;



Que, mediante informe N.º 942-2024-GRA-PRIDER-DI, de fecha 02 de setiembre 2024, se propone la contratación de administrador de obra para la obra: **“Mejoramiento del Servicio de Agua para el Sistema de Riego en 25 Comunidades de la Cuenca del Valle de Torobamba en el Distrito de San Miguel - Provincia de La Mar- Departamento de Ayacucho”**, del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER;

Que, conforme el artículo 2° numeral 2, de la Ley N° 24041, no están comprendidos en los beneficios de la presente Ley, los servidores públicos contratados para desempeñar: Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada, así mismo, señala el artículo 38° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, las entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de las siguientes tareas específicas: a) Trabajos para obra o actividad determinada, b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración y c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 542 -2024-GRA-PRIDER/DG

necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa;

En uso a las facultades conferidas según el literal p) del Manual de Organizaciones y Funciones aprobado mediante resolución directoral N° 542-2013-GRA-PRIDER, funciones conferidas en el Manual de Operaciones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2013-GRA/CR, Ordenanza Regional N° 012-2008-GRA/CR, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento general aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – CONTRATAR A PLAZO DETERMINADO**, bajo el régimen laboral **DECRETO LEGISLATIVO 276**, al trabajador eventual sujeto a la condición **TEMPORAL** para obra determinada para desempeñar funciones en el órgano de apoyo administrativo del PRIDER, de acuerdo al siguiente detalle:

**META:** "Mejoramiento del Servicio de Agua para el Sistema de Riego en 25 Comunidades de la Cuenca del Valle de Torobamba en el Distrito de San Miguel - Provincia de La Mar- Departamento de Ayacucho".

N°	Nombres y Apellidos	Cargo	Remuneración Mensual	Vigencia de Contrato
01	Luz Nery LIMACO CARPIO	Administrador de Obra	S/.7,000.00	02.09.24 al 30.09.24

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR**, que los profesionales citados en el artículo precedente deberán permanecer en la respectiva obra para el que fueron contratados a dedicación exclusiva, cumplir estrictamente la **Directiva N° 07-2018-GRA/PRIDER**, sobre ejecución y supervisión de obras por ejecución presupuestaria (administración directa) aprobado según Resolución Directoral N° 128-2018-GRA/PRIDER/DG del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, debiendo asimismo, en los casos de no permanencia en obra, deberá estar en las instalaciones del PRIDER en horario de oficina.

**ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER**, que los servicios prestados en esta condición podrán ser resueltos por las causales de abandono de cargo, deficiente desempeño e incumplimiento de las funciones asignadas, recorte presupuestal, conclusión del proyecto en mención, infidencia o comisión de falta de carácter disciplinario estipulado en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento y/o Ley 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento general aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM de corresponder. Igualmente, la relación contractual concluye al término de la obra. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa, conforme dispone el artículo 2° Numerales 1), 2) y 3) de la Ley N° 24041, concordante con el artículo 38° incisos a), b) y c) del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Las funciones y actividades que deben cumplir el personal contratado en el artículo primero, se encuentran detallado en los términos de referencia (TDR) respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO. – SEÑALAR** que, para la contratación del personal eventual por servicios personales en ejecución de proyectos de inversión, se tiene en consideración la Directiva No 001-2022-GRA/GR-GG-ORADM, modificado mediante Resolución Gerencial General Regional No 836-2023-GRA/GGR, de fecha 22 de noviembre 2023; así como también la modificación de los anexos N° **04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15** y **16** respectivamente, así mismo se incorporan los anexos N° 17,18,19 y 20 con nuevas especialidades.

**ARTÍCULO QUINTO. - EL EGRESO**, que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la fuente de financiamiento rubro 15: FONDO DE COMPENSACION REGIONAL – FONCOR, tipo de recurso (27) S/. **10,212,218.00** y el rubro (18): CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES – Recursos Determinados, tipo de recurso R - FOCAM S/. **6,000,000.00** de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua para el Sistema de Riego en 25 Comunidades de la Cuenca del Valle de Torobamba en el Distrito de San Miguel - Provincia de La Mar- Departamento de Ayacucho".

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER**, expresamente que los personales citados en el artículo primero percibirán sus remuneraciones mensuales previa presentación de los informes mensuales en cuanto al avance físico financiero de la obra, entrega de cargo de bienes materiales y documental, presentación de la **Pre Liquidación Física Financiera en forma física y magnética**, (sólo para supervisor, residente y asistente administrativo); así mismo, a la presentación, evaluación y aprobación del informe de corte por parte de la Unidad de Supervisión y Liquidación (USLO), con la debida conformidad del servicio de la Dirección de Infraestructura en mérito a la **Directiva 005-2018-GRA/PRIDER**.





# RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 542 -2024-GRA-PRIDER/DG

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - **PRECISAR**, que los profesionales citados en el artículo prim7ero deberán hacer entrega de los bienes y el acervo documentario que le fueron asignados por la entidad, en un plazo máximo de 03 días hábiles culminado su vínculo laboral con la institución.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - **NOTIFICAR**; el presente acto resolutivo a los interesados y las instancias pertinentes de esta entidad con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y  
SARCOLEO RURAL INTEGRADO - PRIDER  
Ing. Romel Peña Atao  
DIRECTOR GENERAL



- Distribución:**
- Asesoría Jurídica (01)
  - Unidad Personal (01)
  - D.G. (01)
  - D.I. (01)
  - OCI (01)
  - PPTO (01)
  - Interesados (01)



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 541 -2024-GRA-PRIDER/DG

Ayacucho,

18 SET. 2024

## VISTO:

El informe N.º 946-2024-GRA-PRIDER-DI, sobre solicitud de ampliación de contrato de personal técnico y administrativo, Resolución Directoral N.º 499-2024-GRA/PRIDER/DG, sobre la ampliación de plazo de ejecución N.º 05 de la obra Resolución Directoral N.º 319-2024-GRA/PRIDER/DG, sobre la ampliación de plazo de ejecución N.º 04 de la obra, Resolución Directoral N.º 458-2024-GRA/PRIDER/DG, sobre aprobación del presupuesto analítico parcial N.º 03-2024, Resolución Directoral N.º 045-2024-GRA/PRIDER/DG, sobre aprobación de reinicio de ejecución de la obra: "Creación del Servicio de Agua para Riego en la Comunidad de Putacca del Distrito de Vinchos - Provincia de Huamanga - Departamento de Ayacucho", del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, y demás documentos adjuntos;

## CONSIDERANDO:

Que, el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, es un órgano desconcentrado de ejecución, dependiente de la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, económica y administrativa, constituido como una Unidad Ejecutora del Plan Regional de Inversión del Gobierno Regional de Ayacucho, creado mediante Ordenanza Regional N.º 012-2008-GRA/CR, siendo una alternativa más eficiente para el desarrollo de la región;

Que, mediante Resolución Directoral N.º 045-2024-GRA/PRIDER/DG, de fecha 02 de febrero 2024, se aprueba el Reinicio de la Ejecución de la obra: "Creación del Servicio de Agua para Riego en la Comunidad de Putacca del Distrito de Vinchos - Provincia de Huamanga - Departamento de Ayacucho", con CUI 2489525, con un PIM de S/. 774,842.00 (Setecientos Setenta y Cuatro Mil Ochocientos Cuarenta y Dos con 00/100 soles) y un plazo de ejecución de 90 días calendarios, que inicia con la contratación del personal técnico;

Que, mediante Resolución Directoral N.º 458-2024-GRA/PRIDER/DG, de fecha 18 de julio 2024, se aprueba el presupuesto analítico parcial N.º 03 -2024 de la obra: "Creación del Servicio de Agua para Riego en la Comunidad de Putacca del Distrito de Vinchos - Provincia de Huamanga - Departamento de Ayacucho", con CUI 2489525, por un monto total de S/. 520,000.00 (Quinientos Veinte Mil con 00/100 soles);

Que, mediante Resolución Directoral N.º 319-2024-GRA/PRIDER/DG, de fecha 20 de mayo 2024, se aprueba la ampliación de plazo de ejecución N.º 04 de la obra: "Creación del Servicio de Agua para Riego en la Comunidad de Putacca del Distrito de Vinchos - Provincia de Huamanga - Departamento de Ayacucho", con CUI 2489525 por 75 días calendarios, contabilizados desde el 13 de mayo del 2024 hasta el 26 de julio de 2024;

Que, mediante Resolución Directoral N.º 499-2024-GRA/PRIDER/DG, de fecha 15 de agosto 2024, se aprueba la ampliación de plazo de ejecución N.º 05 de la obra: "Creación del Servicio de Agua para Riego en la Comunidad de Putacca del Distrito de Vinchos - Provincia de Huamanga - Departamento de Ayacucho", con CUI 2489525 por 66 días calendarios, contabilizados desde el 27 de julio del 2024 hasta el 30 de setiembre de 2024;

Que, mediante informe N.º 946-2024-GRA-PRIDER-DI, de fecha 02 de setiembre 2024, se solicita la ampliación de contrato de personal técnico y administrativo para la obra: "Creación del Servicio de Agua para Riego en la Comunidad de Putacca del Distrito de Vinchos - Provincia de Huamanga - Departamento de Ayacucho", del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER;

Que, conforme el artículo 2º numeral 2, de la Ley N° 24041, no están comprendidos en los beneficios de la presente Ley, los servidores públicos contratados para desempeñar: Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada, así mismo, señala el artículo 38º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, las entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de las siguientes tareas específicas: a) Trabajos para obra o actividad determinada, b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración y c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa;

En uso a las facultades conferidas según el literal p) del Manual de Organizaciones y Funciones aprobado mediante resolución directoral N° 542-2013-GRA-PRIDER, funciones conferidas en el Manual de Operaciones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2013-GRA/CR, Ordenanza Regional N° 012-2008-GRA/CR, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento general aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 541-2024-GRA-PRIDER/DG

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – AMPLIAR EL CONTRATO A PLAZO DETERMINADO, bajo el régimen laboral DECRETO LEGISLATIVO 276, a los trabajadores eventuales sujeto a la condición **TEMPORAL** para obra determinada para desempeñar funciones en el órgano de apoyo administrativo del PRIDER, de acuerdo al siguiente detalle:

**META:** “Creación del Servicio de Agua para Riego en la Comunidad de Putacca del Distrito de Vinchos - Provincia de Huamanga - Departamento de Ayacucho”.

N°	Nombres y Apellidos	Cargo	Remuneración Mensual	Vigencia de Contrato
01	Arturo Christian QUISPE DE LA PAZ	Supervisor de Obra	S/. 7,000.00	01.09.24 al 30.09.24
02	Gamaniel GAMBOA MARTINEZ	Residente de Obra	S/. 6,000.00	01.09.24 al 30.09.24

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** **PRECISAR**, que los profesionales citados en el artículo precedente deberán permanecer en la respectiva obra para el que fueron contratados a dedicación exclusiva, cumplir estrictamente la **Directiva N° 07-2018-GRA/PRIDER**, sobre ejecución y supervisión de obras por ejecución presupuestaria (administración directa) aprobado según Resolución Directoral N° 128-2018-GRA/PRIDER/DG del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, debiendo asimismo, en los casos de no permanencia en obra, deberá estar en las instalaciones del PRIDER en horario de oficina.

**ARTÍCULO TERCERO.-** **ESTABLECER**, que los servicios prestados en esta condición podrán ser resueltos por las causales de abandono de cargo, deficiente desempeño e incumplimiento de las funciones asignadas, recorte presupuestal, conclusión del proyecto en mención, infidencia o comisión de falta de carácter disciplinario estipulado en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento y/o Ley 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento general aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM de corresponder. Igualmente, la relación contractual concluye al término de la obra. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa, conforme dispone el artículo 2° Numerales 1), 2) y 3) de la Ley N° 24041, concordante con el artículo 38° incisos a), b) y c) del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Las funciones y actividades que deben cumplir el personal contratado en el artículo primero, se encuentran detallado en los términos de referencia (TDR) respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **SEÑALAR** que, para la contratación del personal eventual por servicios personales en ejecución de proyectos de inversión, se tiene en consideración la Directiva No 001-2022-GRA/GR-GG-ORADM, modificado mediante Resolución Gerencial General Regional No 836-2023-GRA/GGR, de fecha 22 de noviembre 2023; así como también la modificación de los anexos N° **04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15 y 16** respectivamente, así mismo se incorporan los anexos N° 17,18,19 y 20 con nuevas especialidades.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **EL EGRESO**, que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la fuente de financiamiento rubro (18): CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES – Recursos Determinados S/. 774,842.00, de la obra: “**Creación del Servicio de Agua para Riego en la Comunidad de Putacca del Distrito de Vinchos - Provincia de Huamanga - Departamento de Ayacucho**”.

**ARTÍCULO SEXTO.-** **DISPONER**, expresamente que los personales citados en el artículo primero percibirán sus remuneraciones mensuales previa presentación de los informes mensuales en cuanto al avance físico financiero de la obra, entrega de cargo de bienes materiales y documental, presentación de la **Pre Liquidación Física Financiera en forma física y magnética**, (sólo para supervisor, residente y asistente administrativo); así mismo, a la presentación, evaluación y aprobación del informe de corte por parte de la Unidad de Supervisión y Liquidación (USLO), con la debida conformidad del servicio de la Dirección de Infraestructura en mérito a la **Directiva 005-2018-GRA/PRIDER**.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - **PRECISAR**, que los profesionales citados en el artículo primero deberán hacer entrega de los bienes y el acervo documentario que le fueron asignados por la entidad, en un plazo máximo de 03 días hábiles culminado su vínculo laboral con la institución.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - **NOTIFICAR**; el presente acto resolutorio a los interesados y las instancias pertinentes de esta entidad con las formalidades que establece la Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**Distribución:**  
 Asesoría Jurídica (01)  
 Unidad Personal (01)  
 D.G. (01)  
 D.I (01)  
 OCI (01)  
 PPTO (01)  
 Interesados (02)



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
 PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO - PRIDER  
 Ing. Romei Peña Atao  
 DIRECTOR GENERAL



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 540-2024-GRA-PRIDER/DG

Ayacucho,

18 SET. 2024

## VISTO:

El informe N.º 950-2024-GRA-PRIDER-DI, sobre solicitud de ampliación de contrato de personal técnico y administrativo, Resolución Directoral N.º 501-2024-GRA/PRIDER/DG, sobre aprobación del presupuesto analítico parcial N.º 01-2024 de la obra, Resolución Directoral N.º 260-2024-GRA/PRIDER/DG, sobre el expediente técnico de adicional de obra N.º 01 de la obra, Resolución Directoral N.º 440-2024-GRA/PRIDER/DG, sobre aprobación de reinicio de ejecución de la obra: **"Ampliación y Mejoramiento de Canal Lateral de Unidad de Riego N.º 07 Tambillo II Etapa , en el Sistema de Riego Ex Perc, Distrito de Tambillo, Provincia de Huamanga- Ayacucho"**, del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, y demás documentos adjuntos;

## CONSIDERANDO:

Que, el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, es un órgano desconcentrado de ejecución, dependiente de la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, económica y administrativa, constituido como una Unidad Ejecutora del Pliego Gobierno Regional de Ayacucho, creado mediante Ordenanza Regional N.º 012-2008-GRA/CR, siendo una alternativa más eficiente para el desarrollo de la región;

Que, mediante Resolución Directoral N.º 440-2024-GRA/PRIDER/DG, de fecha 16 de julio 2024, se aprueba el reinicio de ejecución de la obra: **"Ampliación y Mejoramiento de Canal Lateral de Unidad de Riego N.º 07 Tambillo II Etapa , en el Sistema de Riego Ex Perc, Distrito de Tambillo, Provincia de Huamanga- Ayacucho"**, con CUI 2117186, con un PIA de S/. 100.000.00 (Cien Mil con 00/100 soles) soles, por un plazo de ejecución de 30 días calendarios, que inicia con la contratación de personal técnico de obra;

Que, mediante Resolución Directoral N.º 260-2024-GRA/PRIDER/DG, de fecha 26 de abril 2024, se aprueba el expediente técnico de adicional N.º 01 de la obra: **"Ampliación y Mejoramiento de Canal Lateral de Unidad de Riego N.º 07 Tambillo II Etapa , en el Sistema de Riego Ex Perc, Distrito de Tambillo, Provincia de Huamanga- Ayacucho"**, con CUI 2117186, con un total de presupuesto adicional de obra N.º 01 de S/. 1.623.362.94 (Un Millón Seiscientos Veinte y Tres Mil Treientos Sesenta y Dos con 94/100 soles) soles, por un plazo de ejecución de 6 meses;

Que, mediante Resolución Directoral N.º 501-2024-GRA/PRIDER/DG, de fecha 16 de agosto 2024, se aprueba el presupuesto analítico parcial N.º 01-2024 de la obra: **"Ampliación y Mejoramiento de Canal Lateral de Unidad de Riego N.º 07 Tambillo II Etapa , en el Sistema de Riego Ex Perc, Distrito de Tambillo, Provincia de Huamanga- Ayacucho"**, con CUI 2117186, por el monto de S/. 100,000.00 (Cien Mil con 00/100 soles);

Que, mediante informe N.º 950-2024-GRA-PRIDER-DI, de fecha 02 de setiembre 2024, se solicita la ampliación de contrato de personal técnico y administrativo para la obra: **"Ampliación y Mejoramiento de Canal Lateral de Unidad de Riego N.º 07 Tambillo II Etapa , en el Sistema de Riego Ex Perc, Distrito de Tambillo, Provincia de Huamanga- Ayacucho"**, del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER;

Que, conforme el artículo 2º numeral 2, de la Ley N.º 24041, no están comprendidos en los beneficios de la presente Ley, los servidores públicos contratados para desempeñar: Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada, así mismo, señala el artículo 38º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, las entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de las siguientes tareas específicas: a) Trabajos para obra o actividad determinada, b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración y c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa;

En uso a las facultades conferidas según el literal p) del Manual de Organizaciones y Funciones aprobado mediante resolución directoral N.º 542-2013-GRA-PRIDER, funciones conferidas en el Manual de Operaciones aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 007-2013-GRA/CR, Ordenanza Regional N.º 012-2008-GRA/CR, Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N.º 276 y su Reglamento Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, Ley 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento general aprobado mediante Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM;

## SE RESUELVE:



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 540 -2024-GRA-PRIDER/DG

**ARTÍCULO PRIMERO.** – AMPLIAR EL CONTRATO A PLAZO DETERMINADO, bajo el régimen laboral DECRETO LEGISLATIVO 276, a los trabajadores eventuales sujeto a la condición **TEMPORAL** para obra determinada para desempeñar funciones en el órgano de apoyo administrativo del PRIDER, de acuerdo al siguiente detalle:

**META:** “Ampliación y Mejoramiento de Canal Lateral de Unidad de Riego N° 07 Tambillo II Etapa , en el Sistema de Riego Ex Perc, Distrito de Tambillo, Provincia de Huamanga- Ayacucho”.

N°	Nombres y Apellidos	Cargo	R.U.M	Vigencia de Contrato
01	Raúl Agapito OGOSI CUSICAHUA	Residente de Obra	S/.7,500.00	31.08.24 al 30.09.24
02	Maruja JANAMPA VARGAS	Asistente Administrativo	S/.3,700.00	31.08.24 al 30.09.24
03	Lhia Ventura GARCIA YUPANQUI	Auxiliar Administrativo	S/.2,600.00	31.08.24 al 30.09.24

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** **PRECISAR**, que los profesionales citados en el artículo precedente deberán permanecer en la respectiva obra para el que fueron contratados a dedicación exclusiva, cumplir estrictamente la **Directiva N° 07-2018-GRA/PRIDER**, sobre ejecución y supervisión de obras por ejecución presupuestaria (administración directa) aprobado según Resolución Directoral N° 128-2018-GRA/PRIDER/DG del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, debiendo asimismo, en los casos de no permanencia en obra, deberá estar en las instalaciones del PRIDER en horario de oficina.

**ARTÍCULO TERCERO.-** **ESTABLECER**, que los servicios prestados en esta condición podrán ser resueltos por las causales de abandono de cargo, deficiente desempeño e incumplimiento de las funciones asignadas, recorte presupuestal, conclusión del proyecto en mención, infidencia o comisión de falta de carácter disciplinario estipulado en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento y/o Ley 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento general aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM de corresponder. Igualmente, la relación contractual concluye al término de la obra. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa, conforme dispone el artículo 2° Numerales 1), 2) y 3) de la Ley N° 24041, concordante con el artículo 38° incisos a), b) y c) del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Las funciones y actividades que deben cumplir el personal contratado en el artículo primero, se encuentran detallado en los términos de referencia (TDR) respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO. –** **SEÑALAR** que, para la contratación del personal eventual por servicios personales en ejecución de proyectos de inversión, se tiene en consideración la Directiva No 001-2022-GRA/GR-GG-ORADM, modificado mediante Resolución Gerencial General Regional No 836-2023-GRA/GGR, de fecha 22 de noviembre 2023; así como también la modificación de los anexos N° **04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15** y **16** respectivamente, así mismo se incorporan los anexos N° 17,18,19 Y 20 con nuevas especialidades;

**ARTÍCULO QUINTO. -** **EL EGRESO**, que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la fuente de financiamiento fondo de compensación regional – FONCOR s/. **100,000.00 (Cien Mil)** de la obra: “Ampliación y Mejoramiento de Canal Lateral de Unidad de Riego N° 07 Tambillo II Etapa , en el Sistema de Riego Ex Perc, Distrito de Tambillo, Provincia de Huamanga- Ayacucho”.

**ARTÍCULO SEXTO.-** **DISPONER**, expresamente que los personales citados en el artículo primero percibirán sus remuneraciones mensuales previa presentación de los informes mensuales en cuanto al avance físico financiero de la obra, entrega de cargo de bienes materiales y documental, presentación de la **Pre Liquidación Física Financiera en forma física y magnética**, (sólo para supervisor, residente y asistente administrativo); así mismo, a la presentación, evaluación y aprobación del informe de corte por parte de la Unidad de Supervisión y Liquidación (USLO), con la debida conformidad del servicio de la Dirección de Infraestructura en mérito a la **Directiva 005-2018-GRA/PRIDER**.

**ARTÍCULO SEPTIMO. -** **PRECISAR**, que los profesionales citados en el artículo primero deberán hacer entrega de los bienes y el acervo documental que le fueron asignados por la entidad, en un plazo máximo de 03 días hábiles culminado su vínculo laboral con la institución.

**ARTÍCULO OCTAVO. -** **NOTIFICAR**; el presente acto resolutivo a los interesados y las instancias pertinentes de esta entidad con las formalidades que establece la Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

- Distribución:**  
 Asesoría Jurídica (01)  
 Unidad Personal (01)  
 D.G. (01)  
 DI (01)  
 OCI (01)  
 PPTO (01)  
 Interesados (03)  
 Archivo (01).



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
 GRABIA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y  
 DESARROLLO RURAL INTEGRADO - PRIDER  
 Ing. Romel Peña Atao  
 DIRECTOR GENERAL



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 539 -2024-GRA-PRIDER/DG

Ayacucho,

17 SET. 2024

**VISTO:**

El informe N.º 960-2024-GRA-PRIDER-DI, sobre solicitud de ampliación de contrato del personal técnico y administrativo, Resolución Directoral N.º 521-2024-GRA/PRIDER/DG, sobre ampliación de plazo de ejecución N.º 09 de obra, Resolución Directoral N.º 506-2024-GRA/PRIDER/DG, sobre aprobación de expediente técnico de adicional N.º 03, Resolución Directoral N.º 400-2024-GRA/PRIDER/DG, sobre aprobación de expediente técnico de adicional N.º 03, Resolución Directoral N.º 321-2024-GRA/PRIDER/DG, sobre aprobación de ampliación de plazo, Resolución Directoral N.º 320-2024-GRA/PRIDER/DG, sobre aprobación de actualización de los gastos generales y gastos de supervisión de la obra, Resolución Directoral N.º 413-2024-GRA/PRIDER/DG, sobre aprobación del expediente técnico de saldo y actualización de costos del componente de la obra, Resolución Directoral N.º 001-2024-GRA/PRIDER/DG, sobre aprobación de reinicio de ejecución de obra, Resolución Directoral N.º 434-2024-GRA/PRIDER/DG, sobre aprobación de la primera modificación al presupuesto analítico N.º 02-2024 de la obra: **Saldo de obra Componente Canal "Construcción del Sistema de Riego Laguna Ustunacocha – Ccasanccay en el Distrito de Vinchos, Provincia de Huamanga- Ayacucho"**, del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, y demás documentos adjuntos;



**CONSIDERANDO:**

Que, el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, es un órgano desconcentrado de ejecución, dependiente de la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, económica y administrativa, constituido como una Unidad Ejecutora del Pliego Gobierno Regional de Ayacucho, creado mediante Ordenanza Regional N.º 012-2008-GRA/CR, siendo una alternativa más eficiente para el desarrollo de la región;



Que, mediante Resolución Directoral N.º 001-2024-GRA/PRIDER/DG, de fecha 05 de enero 2024, se aprueba el reinicio de ejecución de la obra: **Saldo de obra Componente Canal "Construcción del Sistema de Riego Laguna Ustunacocha – Ccasanccay en el Distrito de Vinchos, Provincia de Huamanga- Ayacucho"**, con CUI 2139036, con un PIA de S/. 1,500.000.00 (Un Millón Quinientos Mil con 00/100 soles), por un plazo de ejecución de 90 días calendarios, que inicia con la contratación de personal técnico de obra;



Que, mediante Resolución Directoral N.º 434-2024-GRA/PRIDER/DG, de fecha 15 de julio 2024, se aprueba la primera modificación al presupuesto analítico N.º 02-2024 de la obra: Saldo de obra: **Componente Canal "Construcción del Sistema de Riego Laguna Ustunacocha – Ccasanccay en el Distrito de Vinchos, Provincia de Huamanga- Ayacucho"**, con CUI 2139036, por un monto de S/. 2, 000.000.00 (Dos Millones con 00/100 soles);

Que, mediante Resolución Directoral N.º 320-2024-GRA/PRIDER/DG, de fecha 20 de mayo 2024, se aprueba la actualización de los gastos generales y gastos de supervisión de la obra: Saldo de obra componente canal **"Construcción del Sistema de Riego Laguna Ustunacocha – Ccasanccay en el Distrito de Vinchos, Provincia de Huamanga- Ayacucho"**, con CUI 2139036, por un costo de S/.13, 081.781.70 (Trece Millones Ochenta y Un Mil Setecientos Ochenta y Uno con 70/100 soles);



Que, mediante Resolución Directoral N.º 321-2024-GRA/PRIDER/DG, de fecha 20 de mayo 2024, se aprueba la ampliación de plazo de ejecución N.º 08 Saldo de obra componente canal **"Construcción del Sistema de Riego Laguna Ustunacocha – Ccasanccay en el Distrito de Vinchos, Provincia de Huamanga- Ayacucho"**, con CUI 2139036, por un plazo de ciento veinte (120) días calendarios, contabilizados desde el 29 de febrero de 2024 hasta el 27 de junio de 2024;



Que, mediante Resolución Directoral N.º 400-2024-GRA/PRIDER/DG, de fecha 24 de junio 2024, se aprueba el expediente técnico de adicional N.º 03 y deductivo vinculante N.º 02 del Saldo de obra: **Componente Canal "Construcción del Sistema de Riego Laguna Ustunacocha – Ccasanccay en el Distrito de Vinchos, Provincia de Huamanga- Ayacucho"**, con CUI 2139036, por un plazo de ciento veinte (120) días calendarios, contabilizados desde el 29 de febrero de 2024 hasta el 27 de junio de 2024;

Que, mediante Resolución Directoral N.º 413-2024-GRA/PRIDER/DG, de fecha 26 de junio 2024, se aprueba el expediente técnico de saldo y actualización de costos del componente de la obra: Saldo de obra: **Componente Canal "Construcción del Sistema de Riego Laguna Ustunacocha – Ccasanccay en el Distrito de Vinchos, Provincia de Huamanga- Ayacucho"**, con CUI 2139036, por un costo de S/.30, 327.091.49 (Treinta Millones Treientos Veinte y Siete Mil Noventa y Uno con 49/100 soles) y un plazo de ejecución de 360 días calendarios (12 meses);



Que, mediante Resolución Directoral N.º 506-2024-GRA/PRIDER/DG, de fecha 22 de agosto 2024, se aprueba el expediente técnico de adicional N.º 03 y deductivo vinculante N.º 02 de la Saldo de obra: **Componente Canal "Construcción del Sistema de Riego Laguna Ustunacocha – Ccasanccay en el Distrito de Vinchos,**



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 539 -2024-GRA-PRIDER/DG

Provincia de Huamanga- Ayacucho”, con CUI 2139036, por un periodo de (60) días calendarios, contabilizados desde el 28 de junio de 2024 hasta el 26 de agosto de 2024;

Que, mediante Resolución Directoral N.º 521-2024-GRA/PRIDER/DG, de fecha 04 de setiembre 2024, se aprueba la ampliación de plazo de ejecución N.º 09 de la obra: Saldo de obra: **Componente Canal “Construcción del Sistema de Riego Laguna Ustunacocha – Ccasanccay en el Distrito de Vinchos, Provincia de Huamanga- Ayacucho”**, con CUI 2139036, Por 127 días calendarios, contabilizados desde el 27 de agosto dl 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024;

Que, mediante informe N.º 960-2024-GRA-PRIDER-DI, de fecha 03 de setiembre 2024, se solicita la ampliación de contrato del personal técnico y administrativo para la obra: **Saldo de obra Componente Canal “Construcción del Sistema de Riego Laguna Ustunacocha – Ccasanccay en el Distrito de Vinchos, Provincia de Huamanga- Ayacucho”**, del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER;

Que, conforme el artículo 2º numeral 2, de la Ley N° 24041, no están comprendidos en los beneficios de la presente Ley, los servidores públicos contratados para desempeñar: Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada, así mismo, señala el artículo 38º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, las entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de las siguientes tareas específicas: a) Trabajos para obra o actividad determinada, b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración y c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa;

En uso a las facultades conferidas según el literal p) del Manual de Organizaciones y Funciones aprobado mediante resolución directoral N° 542-2013-GRA-PRIDER, funciones conferidas en el Manual de Operaciones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2013-GRA/CR, Ordenanza Regional N° 012-2008-GRA/CR, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento general aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – AMPLIAR EL CONTRATO A PLAZO DETERMINADO**, bajo el régimen laboral **DECRETO LEGISLATIVO 276**, a los trabajadores eventuales sujeto a la condición **TEMPORAL** para obra determinada para desempeñar funciones en el órgano de apoyo administrativo del PRIDER, de acuerdo al siguiente detalle:

**META:** Saldo de obra: Componente Canal “Construcción del Sistema de Riego Laguna Ustunacocha – Ccasanccay en el Distrito de Vinchos, Provincia de Huamanga- Ayacucho”,

N°	Nombres y Apellidos	Cargo	R.U.M	Vigencia de Contrato
01	RuneI SULCA PALOMINO	Residente de Obra	S/.9,000.00	01.09.24 al 30.09.24
02	Julio URBANO SANCHEZ	Supervisor de Obra	S/.9,000.00	01.09.24 al 30.09.24
03	Ángel CHANCOS HUACCACHI	Administrador de Obra	S/.6,000.00	01.09.24 al 30.09.24
04	Yuri LAURA AYALA	Ingeniero Asistente de Residente de Obra	S/.5,500.00	01.09.24 al 30.09.24
05	Walter Atilio HUAMANTINCO DOMINGUEZ	Conductor de Obra	S/.2,500.00	01.09.24 al 30.09.24
06	Ivon CAHUANA GUTIERREZ	Auxiliar Administrativo	S/.1,500.00	01.09.24 al 30.09.24

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR**, que los profesionales citados en el artículo precedente deberán permanecer en la respectiva obra para el que fueron contratados a dedicación exclusiva, cumplir estrictamente la **Directiva N° 07-2018-GRA/PRIDER**, sobre ejecución y supervisión de obras por ejecución presupuestaria (administración directa) aprobado según Resolución Directoral N° 128-2018-GRA/PRIDER/DG del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, debiendo asimismo, en los casos de no permanencia en obra, deberá estar en las instalaciones del PRIDER en horario de oficina.

**ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER**, que los servicios prestados en esta condición podrán ser resueltos por las causales de abandono de cargo, deficiente desempeño e incumplimiento de las funciones asignadas, recorte presupuestal, conclusión del proyecto en mención, infidencia o comisión de falta de carácter disciplinario estipulado en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento y/o Ley 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento general aprobado



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 539 -2024-GRA-PRIDER/DG

mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM de corresponder. Igualmente, la relación contractual concluye al término de la obra. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa, conforme dispone el artículo 2° Numerales 1), 2) y 3) de la Ley N° 24041, concordante con el artículo 38° incisos a), b) y c) del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Las funciones y actividades que deben cumplir el personal contratado en el artículo primero, se encuentran detallado en los términos de referencia (TDR) respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO. – SEÑALAR** que, para la contratación del personal eventual por servicios personales en ejecución de proyectos de inversión, se tiene en consideración la Directiva No 001-2022-GRA/GR-GG-ORADM, modificado mediante Resolución Gerencial General Regional No 836-2023-GRA/GGR, de fecha 22 de noviembre 2023; así como también la modificación de los anexos N° **04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15** y **16** respectivamente, así mismo se incorporan los anexos N° 17,18,19 Y 20 con nuevas especialidades;

**ARTÍCULO QUINTO. - EL EGRESO**, que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la fuente de financiamiento fondo de compensación regional – FONCOR s/. **1,500,000.00** de la obra: **Saldo de obra: Componente Canal “Construcción del Sistema de Riego Laguna Ustunacocha – Ccasanccay en el Distrito de Vinchos, Provincia de Huamanga- Ayacucho”**,

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER**, expresamente que los personales citados en el artículo primero percibirán sus remuneraciones mensuales previa presentación de los informes mensuales en cuanto al avance físico financiero de la obra, entrega de cargo de bienes materiales y documental, presentación de la **Pre Liquidación Física Financiera en forma física y magnética**, (sólo para supervisor, residente y asistente administrativo); así mismo, a la presentación, evaluación y aprobación del informe de corte por parte de la Unidad de Supervisión y Liquidación (USLO), con la debida conformidad del servicio de la Dirección de Infraestructura en mérito a la **Directiva 005-2018-GRA/PRIDER**.

**ARTÍCULO SEPTIMO. - PRECISAR**, que los profesionales citados en el artículo primero deberán hacer entrega de los bienes y el acervo documental que le fueron asignados por la entidad, en un plazo máximo de 03 días hábiles culminado su vínculo laboral con la institución.

**ARTÍCULO OCTAVO. - NOTIFICAR**; el presente acto resolutivo a los interesados y las instancias pertinentes de esta entidad con las formalidades que establece la Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



- Distribución:**  
 Asesoría Jurídica (01)  
 Unidad Personal (01)  
 D.G. (01)  
 DI (01)  
 OCI (01)  
 PPTO (01)  
 Interesados (06)  
 Archivo (01).



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 537-2024-GRA-PRIDER/DG

Ayacucho, 17 SET. 2024

**VISTO:**

El informe N.º 1001-2024-GRA-PRIDER-DI, sobre solicitud de ampliación de contrato de personal técnico y administrativo, Resolución Directoral N.º 339-2024-GRA/PRIDER/DG, sobre ampliación de plazo de ejecución N.º 06 de obra, Resolución Directoral N.º 532-2024-GRA/PRIDER/DG, sobre ampliación de plazo de ejecución N.º 08 de obra, Resolución Directoral N.º 411-2024-GRA/PRIDER/DG, sobre ampliación de plazo de ejecución N.º 07 de obra, Resolución Directoral N.º 049-2024-GRA/PRIDER/DG, sobre aprobación de reinicio de ejecución, Resolución Directoral N.º 399-2024-GRA/PRIDER/DG, sobre aprobación de la primera modificación del presupuesto analítico N.º 01-2024 de la obra: **"Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Pariahuanca Distrito de los Morochucos, Provincia de Cangallo-Ayacucho"**, del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, y demás documentos adjuntos;



**CONSIDERANDO:**

Que, el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, es un órgano desconcentrado de ejecución, dependiente de la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, económica y administrativa, constituido como una Unidad Ejecutora del Pliego Gobierno Regional de Ayacucho, creado mediante Ordenanza Regional N.º 012-2008-GRA/CR, siendo una alternativa más eficiente para el desarrollo de la región;

Que, mediante Resolución Directoral N.º 049-2024-GRA/PRIDER/DG, de fecha 02 de febrero 2024, se aprueba el reinicio de ejecución de la obra: **"Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Pariahuanca Distrito de los Morochucos, Provincia de Cangallo-Ayacucho"**, con CUI 2341751, con un PIM de S/. 921, 452.00 (Novecientos Veinte Un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos con 00/100 soles) y un plazo de ejecución de 150 días calendarios, que inicia con la contratación del personal técnico;

Que, mediante Resolución Directoral N.º 322-2024-GRA/PRIDER/DG, de fecha 22 de mayo 2024, se aprueba la ampliación de Ejecución de N.º06 de la obra: **"Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Pariahuanca Distrito de los Morochucos, Provincia de Cangallo-Ayacucho"**, con CUI 2341751, por 50 días calendarios contabilizados a partir del 05 de mayo del 2024 hasta el 23 de junio del 2024;

Que, mediante Resolución Directoral N.º 411-2024-GRA/PRIDER/DG, de fecha 26 de junio 2024, se aprueba la ampliación de Ejecución de N.º07 de la obra: **"Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Pariahuanca Distrito de los Morochucos, Provincia de Cangallo-Ayacucho"**, con CUI 2341751, por 69 días calendarios contabilizados a partir del 24 de junio del 2024 hasta el 31 de agosto del 2024;

Que, mediante Resolución Directoral N.º 532-2024-GRA/PRIDER/DG, de fecha 10 de setiembre 2024, se aprueba la ampliación de Ejecución de N.º08 de la obra: **"Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Pariahuanca Distrito de los Morochucos, Provincia de Cangallo-Ayacucho"**, con CUI 2341751, por 61 días calendarios contabilizados a partir del 01 de setiembre del 2024 hasta el 31 de octubre del 2024;

Que, mediante Resolución Directoral N.º 399-2024-GRA/PRIDER/DG, de fecha 20 de junio 2024, se aprueba la primera modificación al presupuesto analítico N.º 01-2024 de la obra: **"Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Pariahuanca Distrito de los Morochucos, Provincia de Cangallo-Ayacucho"**, con CUI 2341751, por el monto de S/. 921,452.00 (Novecientos Veinte y Un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos con 00/100 soles) soles;

Que, mediante informe N.º 1001-2024-GRA-PRIDER-DI, de fecha 12 de setiembre 2024, se solicita la ampliación de contrato de personal técnico y administrativo para la obra: **"Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Pariahuanca Distrito de los Morochucos, Provincia de Cangallo-Ayacucho"**, del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER;

Que, conforme el artículo 2º numeral 2, de la Ley N° 24041, no están comprendidos en los beneficios de la presente Ley, los servidores públicos contratados para desempeñar: Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada, así mismo, señala el artículo 38º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, las entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de las siguientes tareas específicas: a) Trabajos para obra o actividad determinada, b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración y c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 537 -2024-GRA-PRIDER/DG

necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa;

En uso a las facultades conferidas según el literal p) del Manual de Organizaciones y Funciones aprobado mediante resolución directoral N° 542-2013-GRA-PRIDER, funciones conferidas en el Manual de Operaciones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2013-GRA/CR, Ordenanza Regional N° 012-2008-GRA/CR, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento general aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** AMPLIAR EL CONTRATO A PLAZO DETERMINADO, bajo el régimen laboral DECRETO LEGISLATIVO 276, a los trabajadores eventuales sujeto a la condición TEMPORAL para obra determinada para desempeñar funciones en el órgano de apoyo administrativo del PRIDER, de acuerdo al siguiente detalle:

**META:** "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Pariahuanca Distrito de los Morochucos, Provincia de Cangallo-Ayacucho".

N°	Nombres y Apellidos	Cargo	Remuneración Mensual	Vigencia de Contrato
01	Honorato FERNANDEZ QUISPE	Supervisor de Obra	S/. 7,200.00	01.09.24 al 30.09.24
02	Jorge Luis MACERA NAJARRO	Residente de Obra	S/. 7,200.00	01.09.24 al 30.09.24
03	Olenka BUENDIA GONZALEZ	Asistente Administrativo	S/. 4,000.00	01.09.24 al 30.09.24

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR**, que los profesionales citados en el artículo precedente deberán permanecer en la respectiva obra para el que fueron contratados a dedicación exclusiva, cumplir estrictamente la Directiva N° 07-2018-GRA/PRIDER, sobre ejecución y supervisión de obras por ejecución presupuestaria (administración directa) aprobado según Resolución Directoral N° 128-2018-GRA/PRIDER/DG del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, debiendo asimismo, en los casos de no permanencia en obra, deberá estar en las instalaciones del PRIDER en horario de oficina.

**ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER**, que los servicios prestados en esta condición podrán ser resueltos por las causales de abandono de cargo, deficiente desempeño e incumplimiento de las funciones asignadas, recorte presupuestal, conclusión del proyecto en mención, infidencia o comisión de falta de carácter disciplinario estipulado en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento y/o Ley 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento general aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM de corresponder. Igualmente, la relación contractual concluye al término de la obra. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa, conforme dispone el artículo 2º Numerales 1), 2) y 3) de la Ley N° 24041, concordante con el artículo 38º incisos a), b) y c) del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Las funciones y actividades que deben cumplir el personal contratado en el artículo primero, se encuentran detallado en los términos de referencia (TDR) respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO. – SEÑALAR** que, para la contratación del personal eventual por servicios personales en ejecución de proyectos de inversión, se tiene en consideración la Directiva No 001-2022-GRA/GR-GG-ORADM, modificado mediante Resolución Gerencial General Regional No 836-2023-GRA/GGR, de fecha 22 de noviembre 2023; así como también la modificación de los anexos N° 04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15 y 16 respectivamente, así mismo se incorporan los anexos N° 17,18,19 y 20 con nuevas especialidades;

**ARTÍCULO QUINTO. - EL EGRESO**, que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la fuente de financiamiento rubro (18): CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES – Recursos Determinados S/. 921, 452.00 de la obra: "Ampliación y Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego Pariahuanca Distrito de los Morochucos, Provincia de Cangallo-Ayacucho".

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER**, expresamente que los personales citados en el artículo primero percibirán sus remuneraciones mensuales previa presentación de los informes mensuales en cuanto al avance físico financiero de la obra, entrega de cargo de bienes materiales y documental; así mismo la presentación de la Pre Liquidación Física Financiera en forma física y magnética, (sólo para supervisor, residente y asistente administrativo), con la debida conformidad del servicio de la Dirección de Infraestructura en mérito a la Directiva 005-2018-GRA/PRIDER.



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 537 -2024-GRA-PRIDER/DG

**ARTÍCULO SEPTIMO. - PRECISAR,** que los profesionales citados en el artículo primero deberán hacer entrega de los bienes y el acervo documentario que le fueron asignados por la entidad, en un plazo máximo de 03 días hábiles culminado su vínculo laboral con la institución.

**ARTÍCULO OCTAVO. - NOTIFICAR;** el presente acto resolutivo a los interesados y las instancias pertinentes de esta entidad con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y  
DESARROLLO RURAL INTEGRADO - PRIDER  
Ing. Romel Peña Atao  
DIRECTOR GENERAL



**Distribución:**  
Asesoría Jurídica (01)  
Unidad Personal (01)  
D.G. (01)  
OCI (01)  
D. I (01)  
PPTO (01)  
Interesados (03)



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL No 534-2024-GRA-PRIDER/DG

Ayacucho, 10 SET. 2024

### VISTO:

El informe N.º 011-2024-GRA-PRIDER/OAF-UP-MAGB, sobre pago de vacaciones truncas, solicitud para pago de vacaciones truncas de fecha 12 de setiembre 2023; y

### CONSIDERANDO:

Que, el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, es un órgano desconcentrado de ejecución, dependiente de la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, económica y administrativa, constituido como una Unidad Ejecutora del Pliego Gobierno Regional de Ayacucho, creado mediante Ordenanza Regional N.º 012-2008-GRA/CR, siendo una alternativa más eficiente para el desarrollo de la región;

Que, mediante Ordenanza Regional N.º 007-2013-GRA/CR, se aprueba el cuadro para asignación de personal (CAP) y el presupuesto analítico de personal (PAP) del PRIDER, con veinte (20) plazas administrativas vacantes presupuestadas y siete (07) plazas previstas y modificado el PAP mediante Resolución Directoral N.º 386-2014-GRA-PRIDER/DG, de fecha 17 de julio del 2014, para el segundo semestre del ejercicio presupuestal 2014, por lo que se cuenta con plazas vacantes que permite la designación y contratación de personal para cumplir con las metas y objetivos del PRIDER en forma eficiente;

Que, mediante informe N.º 011-2024-GRA-PRIDER/OAF-UP-MAGB, se proyecta el cálculo para el pago de vacaciones truncas del periodo laborado (03 meses 06 días) desde el 10.01.2019 al 15.04.2019 en la institución en calidad de designado de la **Lic. Adm. Yanina LETTE MEDINA**;

Que, mediante Resolución Directoral No 011-2019-GRA-PRIDER-DG, se designa a la **Lic. Adm. Yanina LETTE MEDINA** en el cargo de Supervisor de Programa Sectorial I – Jefe de Tesorería del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER;

Que, mediante Resolución Directoral No 126-2019-GRA-PRIDER-DG, se da por concluido la designación a la **Lic. Adm. Yanina LETTE MEDINA** en el cargo de Supervisor de Programa Sectorial I – Jefe de Tesorería del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado - PRIDER;

Que, el artículo 102º del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, dispone que las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio;

Que, el artículo 104º del Reglamento de la Carrera Administrativa añade que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes;

En uso a las facultades conferidas según el literal p) del Manual de Organizaciones y Funciones aprobado mediante resolución directoral N.º 542-2013-GRA-PRIDER, funciones conferidas en el Manual de Operaciones aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 007-2013-GRA/CR, Ordenanza Regional N.º 012-2008-GRA/CR, Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N.º 276 y su Reglamento Decreto Supremo N.º 005-





**RESOLUCIÓN DIRECTORAL No 534 -2024-GRA-PRIDER/DG**

90-PCM, Ley 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento general aprobado mediante Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - RECONOCER el pago de vacaciones truncas a la Lic. Adm. Yanina LETTE MEDINA en el cargo de Supervisor de Programa Sectorial I – Jefe de Tesorería, por el importe de S/. 706.40 (Setecientos Seis Soles con 40/100), habiendo acumulado un total de 03 meses 06 días de vacaciones no gozadas desde el 10.01.2019 al 15.04.2019 respectivamente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la Meta: Gestión de Proyectos, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y/o Recursos Directamente Recaudados.

**ARTÍCULO TERCERO.** - DISPONER, la transcripción de la presente resolución a las instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y  
DESARROLLO RURAL INTEGRADO - PRIDER  
Ing. Romel Peña Atao  
DIRECTOR GENERAL

**Distribución:**  
Unidad de Personal  
Asesoría Jurídica  
Interesado  
Archivo (02)



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 533 -2024-GRA-PRIDER/DG

10 SET. 2024

Ayacucho,

### VISTOS:

El INFORME No. 93-2024-GRA-PRIDER/OAF-UC-JRHA del Jefe de la Unidad de Contabilidad, OFICIO MÚLTIPLE No. 01-2024-GRA/GR-CET del Presidente del Comité Especial de Transición del Pliego del Gobierno Regional de Ayacucho; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, es un Órgano Desconcentrado de Ejecución, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, económica y administrativa, estando constituida como una Unidad Ejecutora del Pliego Gobierno Regional de Ayacucho, creado mediante Ordenanza Regional N° 012-2008-GRA/CR, como alternativa eficiente para el desarrollo rural sostenible de la Región Ayacucho, en virtud del artículo 108° de la Sección V "Proyectos Especiales y Programas Sociales" del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 004-2007-GRA/CR;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, se regula el Sistema Nacional de Contabilidad conformante de la Administración Financiera del Sector Público; en este contexto, el numeral 4.1 del artículo 4 del mencionado decreto legislativo señala que el Sistema Nacional de Contabilidad es el conjunto de principios procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se ejecuta y se evalúa el registro contable de los hechos económicos, financieros y patrimoniales del sector público, en armonía con la normativa contable internacional vigente;

Que, los incisos 1 y 2 del numeral 5.2 del artículo 5 del mencionado decreto legislativo señalan que la Dirección General de Contabilidad Pública ejerce la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Contabilidad, dictando normas relacionadas con su ámbito de competencia, emitiendo normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en las entidades del sector público. Asimismo, mediante la Resolución Directoral N° 013-2023-EF/51.01, se aprueba la aplicación en el Perú de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) de acumulación (o devengo), el Prólogo a las NICSP y el Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público, de la edición 2022, con vigencia desde el 1 de enero de 2024;

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 005-2024-EF/51.01 se aprueba el Instructivo N° 001-2024-EF/51.01 "Instructivo para la Planificación, Ejecución, Culminación y Seguimiento de la Transición al Marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en las Entidades del Sector Público"; el referido Instructivo establece lineamientos para las acciones de las etapas de planificación, ejecución, culminación y seguimiento, en el contexto del proceso de transición al marco de las NICSP en las entidades del sector público, cuya adopción tiene como objetivo mejorar la calidad y transparencia de la información financiera, suministrando una mejor información para la gestión financiera y la toma de decisiones;

Que, el numeral 4.1.1. del Instructivo señala que la/el titular a propuesta de la jefatura de la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, aprueba la conformación de una Comisión Especial de Transición (CET) a nivel de la entidad adoptante mediante resolución;

Que, el numeral 4.1.2 del Instructivo señala que la/el titular de la entidad designa mediante resolución, sin que esa función sea delegable, al personal a cargo de las acciones de seguimiento, durante el periodo en que se lleve a cabo la transición al marco de las NICSP; Que, el Instructivo, en su numeral 4.2.1. señala que la CET es una comisión técnica a nivel de cada entidad adoptante, que actúa conforme a las funciones establecidas en dicho instructivo, según las Normas de Transición y las instrucciones recibidas del/la titular, estando sus funciones orientadas a las acciones de planificación, ejecución y culminación de la transición al Marco NICSP, el cual no puede ser integrante del CET.;





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 533 -2024-GRA-PRIDER/DG

Que, mediante OFICIO MÚLTIPLE No. 01-2024-GRA/GR-CET el Presidente del Comité Especial de Transición del Pliego del Gobierno Regional de Ayacucho, promueve la conformación de la Comisión Especial de Transición – CET, en cumplimiento a las normas detalladas, en el marco del proceso de transición contable al marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público- NIC-SP, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS establece: Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora. Agrega el numeral 14.2.4 que constituye un vicio no trascendente, cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido;

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0516-2024-GRA/GR.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR**, vía enmienda la RESOLUCIÓN DIRECTORAL No. 524-2024-GRA-PRIDER-DG que conformo la Comisión Especial de Transición – CET del PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO -PRIDER, precisando que en su artículo primero esta resolución aprueba la conformación de la referida comisión es como sigue:

_ RESPONSABLE:	Director de Administración	Econ. Guzmán Benigno Flores Pure
_ RESPONSABLE:	Jefe de la Unidad de Contabilidad	CPC. Jiban Remi Hinojosa Avalos
_ MIEMBRO:	Jefe de la Unidad de Tesorería	CPC. Vicente Ramírez Montaña
_ MIEMBRO:	Jefe de la Unidad de Abastecimientos	CPC. Teófilo Prado León
_ MIEMBRO:	Jefe de Recursos Humanos	Lic. Yanina Lette Medina
_ MIEMBRO:	Responsable de Patrimonio	Lic. Saul Ayala Tinco
_ MIEMBRO:	Responsable de Almacén	Ing. Pavel Mitma Gómez
_ MIEMBRO:	Director de Infraestructura	Ing. Nilton Vásquez De la Cruz
_ MIEMBRO:	Director de Estudios y Proyectos	Ing. Nilton Vásquez De la Cruz

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que los demás extremos de dicha resolución quedan incólumes.

**ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR**, la presente resolución a los miembros del Comité y a las áreas estructuradas pertinentes, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y  
DESARROLLO RURAL INTEGRADO - PRIDER  
Ing. Romel Peña Atao  
DIRECTOR GENERAL



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 530 -2024-GRA-PRIDER/DG

Ayacucho,

10 SET. 2024

**VISTO:**

El informe N.º 969-2024-GRA-PRIDER-DI, sobre solicitud de ampliación de contrato de personal técnico y administrativo, Resolución Directoral N.º 004-2024-GRA-PRIDER/DG, sobre aprobación de reinicio de la Ejecución, Resolución Directoral N.º 519-2024-GRA-PRIDER/DG, sobre aprobación de la quinta modificación al presupuesto analítico parcial N.º 01-2024 de la obra: **“Construcción Represa Chanquil y el Sistema de Riego Chanquil Incaraccay, Provincia de Cangallo-Ayacucho”**, del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, y demás documentos adjuntos;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, es un órgano desconcentrado de ejecución, dependiente de la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, económica y administrativa, constituido como una Unidad Ejecutora del Pliego Gobierno Regional de Ayacucho, creado mediante Ordenanza Regional N.º 012-2008-GRA/CR, siendo una alternativa más eficiente para el desarrollo de la región;

Que, mediante Resolución Directoral N.º 004-2023-GRA-PRIDER/DG, de fecha 08 de enero 2024, se aprueba el reinicio de la Ejecución de la obra: **“Construcción Represa Chanquil y el Sistema de Riego Chanquil Incaraccay, Provincia de Cangallo-Ayacucho”**, con CUI 2441589, con un PIA de S/. 5,039,127.00 (Cinco Millones Treinta y Nueve Mil Ciento Veintisiete 00/100 soles) y un plazo de ejecución de 150 días calendarios, que inicia con la contratación del personal técnico;

Que, mediante Resolución Directoral N.º 519-2024-GRA/PRIDER/DG, de fecha 03 de setiembre 2024, se aprueba la quinta modificación al presupuesto analítico parcial N.º 01 -2024 de la obra: **“Construcción Represa Chanquil y el Sistema de Riego Chanquil Incaraccay, Provincia de Cangallo-Ayacucho”**, con CUI N.º 2441589, por un monto total de S/. 3,649,311.00 (Tres Millones Seiscientos Cuarenta y Nueve Mil Trescientos Once con 00/100 soles);

Que, mediante informe N.º 969-2024-GRA-PRIDER-DI, de fecha 04 de setiembre de 2024, se solicita la ampliación de contrato de personal técnico y administrativo para la obra: **“Construcción Represa Chanquil y el Sistema de Riego Chanquil Incaraccay, Provincia de Cangallo-Ayacucho”**, del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER;

Que, conforme señala el artículo 38º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, las entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de las siguientes tareas específicas: a) Trabajos para obra o actividad determinada, b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración y c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa;

En uso a las facultades conferidas según el literal p) del Manual de Organizaciones y Funciones aprobado mediante resolución directoral N.º 542-2013-GRA-PRIDER, funciones conferidas en el Manual de Operaciones aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 007-2013-GRA/CR, Ordenanza Regional N.º 012-2008-GRA/CR, Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N.º 276 y su Reglamento Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, Ley 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento general aprobado mediante Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - AMPLIAR EL CONTRATO A PLAZO DETERMINADO**, bajo el régimen laboral **DECRETO LEGISLATIVO 276**, a los trabajadores eventuales sujeto a la condición **TEMPORAL** para obra determinada para desempeñar funciones en el órgano de apoyo administrativo del PRIDER, de acuerdo al siguiente detalle:

**META:** **“Construcción Represa Chanquil y el Sistema de Riego Chanquil Incaraccay, Provincia de Cangallo-Ayacucho”**.

Nº	Nombres y Apellidos	Cargo	R.U.M	Vigencia de Contrato
01	Ángel Yimmy URBANO MARTINEZ	Supervisor de Obra	S/.10,000.00	01.09.24 al 30.09.24
02	Mario VARGAS PACOTAIPE	Residente de Obra	S/.10,000.00	01.09.24 al 30.09.24



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 530 -2024-GRA-PRIDER/DG

03	Heber Zósimo ARANGO BELLIDO	Personal de SSOMA	S/ 6,000.00	01.09.24 al 30.09.24
04	Cresencia SULCA PALOMINO	Administrador de Obra	S/ 7,000.00	01.09.24 al 30.09.24
05	Jhon Oscar LOZANO RAMOS	Asistente Administrativo	S/ 4,000.00	01.09.24 al 30.09.24
06	Max Jhony QUISPE ESPINOZA	Almacenero de Obra	S/ 4,000.00	01.09.24 al 30.09.24
07	Osman MARTINEZ ENCISO	Conductor de Vehículo	S/ 3,000.00	01.09.24 al 30.09.24

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR**, que los profesionales citados en el artículo precedente deberán permanecer en la respectiva obra para el que fueron contratados a dedicación exclusiva, cumplir estrictamente la **Directiva N° 07-2018-GRA/PRIDER**, sobre ejecución y supervisión de obras por ejecución presupuestaria (administración directa) aprobado según Resolución Directoral N° 128-2018-GRA/PRIDER/DG del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, debiendo asimismo, en los casos de no permanencia en obra, deberá estar en las instalaciones del PRIDER en horario de oficina.

**ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER**, que los servicios prestados en esta condición podrán ser resueltos por las causales de abandono de cargo, deficiente desempeño e incumplimiento de las funciones asignadas, recorte presupuestal, conclusión del proyecto en mención, infidencia o comisión de falta de carácter disciplinario estipulado en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento y/o Ley 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento general aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM de corresponder. Igualmente, la relación contractual concluye al término de la obra. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa, conforme dispone el artículo 2° Numerales 1), 2) y 3) de la Ley N° 24041, concordante con el artículo 38° incisos a), b) y c) del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Las funciones y actividades que deben cumplir el personal contratado en el artículo primero, se encuentran detallado en los términos de referencia (TDR) respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO. – SEÑALAR** que, para la contratación del personal eventual por servicios personales en ejecución de proyectos de inversión, se tiene en consideración la Directiva No 001-2022-GRA/GR-GG-ORADM, modificado mediante Resolución Gerencial General Regional No 836-2023-GRA/GGR, de fecha 22 de noviembre 2023; así como también la modificación de los anexos N° 04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15 y 16 respectivamente, así mismo se incorporan los anexos N° 17,18,19 y 20 con nuevas especialidades;

**ARTÍCULO QUINTO. - EL EGRESO**, que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la fuente de financiamiento Rubro 18: CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES s/. 5,039,127.00 de la obra: "Construcción Represa Chanquil y el Sistema de Riego Chanquil Incaracay, Provincia de Cangallo-Ayacucho".

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER**, expresamente que los personales citados en el artículo primero percibirán sus remuneraciones mensuales previa presentación de los informes mensuales en cuanto al avance físico financiero de la obra, entrega de cargo de bienes materiales y documental, presentación de la **Pre Liquidación Física Financiera en forma física y magnética**, (sólo para supervisor, residente y asistente administrativo); así mismo, a la presentación, evaluación y aprobación del informe de corte por parte de la Unidad de Supervisión y Liquidación (USLO), con la debida conformidad del servicio de la Dirección de Infraestructura en mérito a la **Directiva 005-2018-GRA/PRIDER**.

**ARTÍCULO SEPTIMO. - PRECISAR**, que los profesionales citados en el artículo primero deberán hacer entrega de los bienes y el acervo documental que le fueron asignados por la entidad, en un plazo máximo de 03 días hábiles culminado su vínculo laboral con la institución.

**ARTÍCULO OCTAVO. - NOTIFICAR**; el presente acto resolutivo a los interesados y las instancias pertinentes de esta entidad con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

**Distribución:**  
Asesoría Jurídica (01)  
Unidad Personal (01)  
D.G. (01)  
OCI (01)  
D.I (01)  
PPTO (01)  
Interesados (07)  
Archivo (01).



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y  
DESARROLLO RURAL INTEGRADO - PRIDER  
Ing. Romel Peña Atao  
DIRECTOR GENERAL



# RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 529 -2024-GRA-PRIDER/DG

Ayacucho,

10 SET. 2024

**VISTO:**

El informe N.º 971-2024-GRA-PRIDER-DI, sobre solicitud de ampliación de contrato del personal técnico y administrativo, Resolución Directoral N.º 423-2024-GRA/PRIDER/DG, sobre la ampliación de Ejecución N.º 02 de obra, Resolución Directoral N.º 050-2024-GRA/PRIDER/DG, sobre aprobación de reinicio de ejecución, Resolución Directoral N.º 309-2024-GRA/PRIDER/DG, sobre aprobación de la segunda modificación al presupuesto analítico N.º 01-2024 de la obra: **"Mejoramiento y Ampliación Servicio de Agua para Riego en los Sectores Lloccllahuayre, Saucallo, Huacapata, Ischuloma, Mulapaquillpanan, Pincillo, Chacma, Timunkunchuna, Atupahuachanan y Oqirumi del Centro Poblado San Sebastián de Sacraca del Distrito de Lampa –Provincia de Paucar del Sara Sara – Departamento de Ayacucho"**, del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, y demás documentos adjuntos;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, es un órgano desconcentrado de ejecución, dependiente de la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, económica y administrativa, constituido como una Unidad Ejecutora del Pliego Gobierno Regional de Ayacucho, creado mediante Ordenanza Regional N.º 012-2008-GRA/CR, siendo una alternativa más eficiente para el desarrollo de la región;

Que, mediante Resolución Directoral N.º 050-2024-GRA/PRIDER/DG, de fecha 02 de febrero 2024, se aprueba el Reinicio de la Ejecución de la obra: **"Mejoramiento y Ampliación Servicio de Agua para Riego en los Sectores Lloccllahuayre, Saucallo, Huacapata, Ischuloma, Mulapaquillpanan, Pincillo, Chacma, Timunkunchuna, Atupahuachanan y Oqirumi del Centro Poblado San Sebastián de Sacraca del Distrito de Lampa –Provincia de Paucar del Sara Sara – Departamento de Ayacucho"**, con CUI 2431155, con un PIM de S/. 1, 000.000.00 (Un Millón con 00/100 soles) y un plazo de ejecución de 90 días calendarios, que inicia con la contratación del personal técnico;

Que, mediante Resolución Directoral N.º 309 -2024-GRA/PRIDER/DG, de fecha 17 de mayo 2024, se aprueba la segunda modificación al presupuesto analítico N.º 01-2024 de la obra: **"Mejoramiento y Ampliación Servicio de Agua para Riego en los Sectores Lloccllahuayre, Saucallo, Huacapata, Ischuloma, Mulapaquillpanan, Pincillo, Chacma, Timunkunchuna, Atupahuachanan y Oqirumi del Centro Poblado San Sebastián de Sacraca del Distrito de Lampa –Provincia de Paucar del Sara Sara – Departamento de Ayacucho"**, con CUI 2431155, por el monto de S/. 1, 000.000.00 (Un Millón con 00/100 soles);

Que, mediante Resolución Directoral N.º 423-2024-GRA/PRIDER/DG, de fecha 03 de julio 2024, se aprueba la ampliación de plazo de ejecución N.º 02 de la obra: **"Mejoramiento y Ampliación Servicio de Agua para Riego en los Sectores Lloccllahuayre, Saucallo, Huacapata, Ischuloma, Mulapaquillpanan, Pincillo, Chacma, Timunkunchuna, Atupahuachanan y Oqirumi del Centro Poblado San Sebastián de Sacraca del Distrito de Lampa –Provincia de Paucar del Sara Sara – Departamento de Ayacucho"**, por 180 días calendarios contabilizados desde el 14 de mayo del 2024 hasta el 09 de noviembre de 2024;

Que, mediante informe N.º 971-2024-GRA-PRIDER-DI, de fecha 04 de setiembre 2024, se solicita la ampliación de contrato de personal técnico y administrativo para la obra: **"Mejoramiento y Ampliación Servicio de Agua para Riego en los Sectores Lloccllahuayre, Saucallo, Huacapata, Ischuloma, Mulapaquillpanan, Pincillo, Chacma, Timunkunchuna, Atupahuachanan y Oqirumi del Centro Poblado San Sebastián de Sacraca del Distrito de Lampa –Provincia de Paucar del Sara Sara – Departamento de Ayacucho"**, del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER;

Que, conforme el artículo 2º numeral 2, de la Ley N.º 24041, no están comprendidos en los beneficios de la presente Ley, los servidores públicos contratados para desempeñar: Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada, así mismo, señala el artículo 38º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N.º 005-90-PCM, las entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de las siguientes tareas específicas: a) Trabajos para obra o actividad determinada, b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración y c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa;

En uso a las facultades conferidas según el literal p) del Manual de Organizaciones y Funciones aprobado mediante resolución directoral N.º 542-2013-GRA-PRIDER, funciones conferidas en el Manual de Operaciones





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 529 -2024-GRA-PRIDER/DG

aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2013-GRA/CR, Ordenanza Regional N° 012-2008-GRA/CR, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento general aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **AMPLIAR EL CONTRATO A PLAZO DETERMINADO**, bajo el régimen laboral **DECRETO LEGISLATIVO 276**, a los trabajadores eventuales sujeto a la condición **TEMPORAL** para obra determinada para desempeñar funciones en el órgano de apoyo administrativo del PRIDER, de acuerdo al siguiente detalle:

**META:** “Mejoramiento y Ampliación Servicio de Agua para Riego en los Sectores Llocllahuayre, Saucallo, Huacapata, Ischuloma, Mulapaqullpanan, Pincillo, Chacma, Timunkunchuna, Atupahuachanan y Oqirumi del Centro Poblado San Sebastián de Sacraca del Distrito de Lampa –Provincia de Paucar del Sara Sara – Departamento de Ayacucho”.

N°	Nombres y Apellidos	Cargo	Remuneración Mensual	Vigencia de Contrato
01	Leónidas HUERTAS ARANGO	Supervisor de Obra	S/. 7, 000.00	01.09.24 al 30.09.24
02	Leonardo PARIONA BALDEON	Residente de Obra	S/. 6, 500.00	01.09.24 al 30.09.24
03	Ricardo PAUCAR CANGALAYA	Asistente Administrativo	S/. 4, 000.00	01.09.24 al 30.09.24
04	Mariela RIVAS TELLO	Auxiliar Administrativo	S/. 3, 000.00	01.09.24 al 30.09.24

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR**, que los profesionales citados en el artículo precedente deberán permanecer en la respectiva obra para el que fueron contratados a dedicación exclusiva, cumplir estrictamente la **Directiva N° 07-2018-GRA/PRIDER**, sobre ejecución y supervisión de obras por ejecución presupuestaria (administración directa) aprobado según Resolución Directoral N° 128-2018-GRA/PRIDER/DG del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, debiendo asimismo, en los casos de no permanencia en obra, deberá estar en las instalaciones del PRIDER en horario de oficina.

**ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER**, que los servicios prestados en esta condición podrán ser resueltos por las causales de abandono de cargo, deficiente desempeño e incumplimiento de las funciones asignadas, recorte presupuestal, conclusión del proyecto en mención, infidencia o comisión de falta de carácter disciplinario estipulado en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento y/o Ley 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento general aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM de corresponder. Igualmente, la relación contractual concluye al término de la obra. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa, conforme dispone el artículo 2° Numerales 1), 2) y 3) de la Ley N° 24041, concordante con el artículo 38° incisos a), b) y c) del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Las funciones y actividades que deben cumplir el personal contratado en el artículo primero, se encuentran detallado en los términos de referencia (TDR) respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO. – SEÑALAR** que, para la contratación del personal eventual por servicios personales en ejecución de proyectos de inversión, se tiene en consideración la Directiva No 001-2022-GRA/GR-GG-ORADM, modificado mediante Resolución Gerencial General Regional No 836-2023-GRA/GGR, de fecha 22 de noviembre 2023; así como también la modificación de los anexos N° **04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15** y **16** respectivamente, así mismo se incorporan los anexos N° 17,18,19 y 20 con nuevas especialidades;

**ARTÍCULO QUINTO. - EL EGRESO**, que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la fuente de financiamiento fondo de compensación regional - FONCOR S/. 1, 000.000.00, de la obra: “**Mejoramiento y Ampliación Servicio de Agua para Riego en los Sectores Llocllahuayre, Saucallo, Huacapata, Ischuloma, Mulapaqullpanan, Pincillo, Chacma, Timunkunchuna, Atupahuachanan y Oqirumi del Centro Poblado San Sebastián de Sacraca del Distrito de Lampa –Provincia de Paucar del Sara Sara – Departamento de Ayacucho**”.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER**, expresamente que los personales citados en el artículo primero percibirán sus remuneraciones mensuales previa presentación de los informes mensuales en cuanto al avance físico financiero de la obra, entrega de cargo de bienes materiales y documental, presentación de la **Pre Liquidación Física Financiera en forma física y magnética**, (sólo para supervisor, residente y asistente administrativo); así mismo, a la presentación, evaluación y aprobación del informe de corte por parte de la Unidad de Supervisión y Liquidación (USLO), con la debida conformidad del servicio de la Dirección de Infraestructura en mérito a la **Directiva 005-2018-GRA/PRIDER**.



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 529 -2024-GRA-PRIDER/DG

**ARTÍCULO SEPTIMO. - PRECISAR,** que los profesionales citados en el artículo primero deberán hacer entrega de los bienes y el acervo documentario que le fueron asignados por la entidad, en un plazo máximo de 03 días hábiles culminado su vínculo laboral con la institución.

**ARTÍCULO OCTAVO. - NOTIFICAR;** el presente acto resolutivo a los interesados y las instancias pertinentes de esta entidad con las formalidades que establece la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y  
DESARROLLO RURAL INTEGRADO - PRIDER  
Ing. Romel Peña Atao  
DIRECTOR GENERAL



- Distribución:**
- Asesoría Jurídica (01)
  - Unidad Personal (01)
  - OCI (01)
  - D.I (01)
  - D.G. (01)
  - PPTO (01)
  - Interesados (04)
  - Archivo (01)

Personal



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 524 -2024-GRA-PRIDER/DG

Ayacucho, 05 SET. 2024

### VISTOS:

El OFICIO MÚLTIPLE No. 01-2024-GRA/GR-CET del Presidente del Comité Especial de Transición del Pliego del Gobierno Regional de Ayacucho; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, es un Órgano Desconcentrado de Ejecución, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, económica y administrativa, estando constituida como una Unidad Ejecutora del Pliego Gobierno Regional de Ayacucho, creado mediante Ordenanza Regional N° 012-2008-GRA/CR, como alternativa eficiente para el desarrollo rural sostenible de la Región Ayacucho, en virtud del artículo 108° de la Sección V "Proyectos Especiales y Programas Sociales" del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 004-2007-GRA/CR;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, se regula el Sistema Nacional de Contabilidad conformante de la Administración Financiera del Sector Público;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del mencionado decreto legislativo señala que el Sistema Nacional de Contabilidad es el conjunto de principios procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se ejecuta y se evalúa el registro contable de los hechos económicos, financieros y patrimoniales del sector público, en armonía con la normativa contable internacional vigente;

Que, los incisos 1 y 2 del numeral 5.2 del artículo 5 del mencionado decreto legislativo señalan que la Dirección General de Contabilidad Pública ejerce la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Contabilidad, dictando normas relacionadas con su ámbito de competencia, emitiendo normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en las entidades del sector público;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 013-2023-EF/51.01, se aprueba la aplicación en el Perú de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) de acumulación (o devengo), el Prólogo a las NICSP y el Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público, de la edición 2022, con vigencia desde el 1 de enero de 2024;

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 005-2024-EF/51.01 se aprueba el Instructivo N° 001-2024-EF/51.01 "Instructivo para la Planificación, Ejecución, Culminación y Seguimiento de la Transición al Marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en las Entidades del Sector Público";

Que, el referido Instructivo establece lineamientos para las acciones de las etapas de planificación, ejecución, culminación y seguimiento, en el contexto del proceso de transición al marco de las NICSP en las entidades del sector público, cuya adopción tiene como objetivo mejorar la calidad y transparencia de la información financiera, suministrando una mejor información para la gestión financiera y la toma de decisiones;

Que, el numeral 4.1.1. del Instructivo señala que la/el titular a propuesta de la jefatura de la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, aprueba la conformación de una Comisión Especial de Transición (CET) a nivel de la entidad adoptante mediante resolución;

Que, el numeral 4.1.2 del Instructivo señala que la/el titular de la entidad designa mediante resolución, sin que esa función sea delegable, al personal a cargo de las acciones de seguimiento, durante el periodo en que se lleve a cabo la transición al marco de las NICSP; Que, el





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 524 -2024-GRA-PRIDER/DG

Instructivo, en su numeral 4.2.1. señala que la CET es una comisión técnica a nivel de cada entidad adoptante, que actúa conforme a las funciones establecidas en dicho instructivo, según las Normas de Transición y las instrucciones recibidas del/la titular, estando sus funciones orientadas a las acciones de planificación, ejecución y culminación de la transición al Marco NICSP, el cual no puede ser integrante del CET.;

Que, mediante OFICIO MÚLTIPLE No. 01-2024-GRA/GR-CET el Presidente del Comité Especial de Transición del Pliego del Gobierno Regional de Ayacucho, promueve la conformación de la Comisión Especial de Transición – CET, en cumplimiento a las normas detalladas, en el marco del proceso de transición contable al marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público- NIC-SP, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0516-2024-GRA/GR.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR**, la Comisión Especial de Transición – CET del PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO - PRIDER, la cual estará conformada por los siguientes integrantes:

- |                                     |                                     |
|-------------------------------------|-------------------------------------|
| – Director de Administración        | : Econ. Guzmán Benigno Flores Pure  |
| – Jefe de la Unidad de Contabilidad | : CPC. Jiban Remi Hinostroza Avalos |
| – Director de Tesorería             | : CPC. Vicente Ramírez Montaña      |
| – Director de Abastecimientos       | : CPC. Teófilo Prado León           |
| – Jefe de Recursos Humanos          | : Lic. Yanina Lette Medina          |
| – Responsable de Patrimonio         | : Saul Ayala Tinco                  |
| – Responsable de Almacén Central    | : Pabel Mitma Gómez                 |

**ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR**, a un representante del PRIDER, para efectuar el seguimiento permanente durante el proceso de transición al marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP). El representante será notificado a través de Memorándum.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR**, la presente Resolución Directoral a los integrantes de la Comisión Especial de Transición – CET del PRIDER.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER**, que el representante mencionado en el artículo 2 de la presente Resolución Directoral informe periódicamente a la Dirección General del PRIDER lo realizado para el cumplimiento de sus acciones de seguimiento.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR**, a los miembros designados del Comité, coordinar los trabajos relacionados a la elaboración del diagnóstico de brechas contables y programa de trabajo, en función a los Estados Financieros con la Comisión Especial de Transición – CET del Gobierno Regional de Ayacucho.

**ARTÍCULO SEXTO: TRANSCRIBIR**, la presente resolución a las áreas estructuradas pertinentes, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y  
DESARROLLO RURAL INTEGRADO - PRIDER  
Ing. Romeo Peña Atao  
DIRECTOR GENERAL



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 480 -2024-GRA-PRIDER/DG

Ayacucho, 05 AGO. 2024

### VISTO:

El informe N.º 826-2024-GRA-PRIDER-DI, sobre propuesta para la contratación del personal técnico administrativo de obra, Resolución Directoral N.º 469-2024-GRA/PRIDER/DG, sobre aprobación del expediente técnico de ampliación de plazo de ejecución N.º 09 de obra, Resolución Directoral N.º 039-2024-GRA/PRIDER/DG, sobre aprobación de reinicio de ejecución, Resolución Directoral N.º 354-2024-GRA/PRIDER/DG, sobre aprobación de la segunda modificación al presupuesto analítico N.º 01-2024 de la obra: “**Construcción del Sistema de Riego de Curipampa, Distrito de Chumpi, Provincia de Parinacochas – Ayacucho**”, del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, y demás documentos adjuntos;

### CONSIDERANDO:

Que, el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, es un órgano desconcentrado de ejecución, dependiente de la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, económica y administrativa, constituido como una Unidad Ejecutora del Pliego Gobierno Regional de Ayacucho, creado mediante Ordenanza Regional N.º 012-2008-GRA/CR, siendo una alternativa más eficiente para el desarrollo de la región;

Que, mediante Resolución Directoral N.º 039-2024-GRA/PRIDER/DG, de fecha 01 de febrero 2024, se aprueba el reinicio de la Ejecución de la obra: “**Construcción del Sistema de Riego de Curipampa, Distrito de Chumpi, Provincia de Parinacochas – Ayacucho**”, con CUI 2145301, con un PIM de S/. 656,152.00 (Seiscientos Cincuenta y Seis Mil Ciento Cincuenta y Dos con 00/100 soles) y un plazo de ejecución de 90 días calendarios, que inicia con la contratación del personal técnico;

Que, mediante Resolución Directoral N.º 354-2024-GRA/PRIDER/DG, de fecha 06 de junio 2024, se aprueba la segunda modificación al presupuesto analítico parcial N.º 01-2024 de la obra: “**Construcción del Sistema de Riego de Curipampa, Distrito de Chumpi, Provincia de Parinacochas – Ayacucho**”, con CUI 2145301, por el monto de S/. 656,152.00 (Seiscientos Cincuenta y Seis Mil Ciento Cincuenta y Dos con 00/100 soles);

Que, mediante Resolución Directoral N.º 469-2024-GRA/PRIDER/DG, de fecha 26 de julio 2024, se aprueba el expediente técnico de ampliación de plazo de ejecución N.º 09 de la obra: “**Construcción del Sistema de Riego de Curipampa, Distrito de Chumpi, Provincia de Parinacochas – Ayacucho**”, con CUI 2145301, por un periodo de 50 días calendarios, contabilizados desde el 01 de julio de 2024 hasta el 19 de agosto de 2024;

Que, mediante informe N.º 826-2024-GRA-PRIDER-DI, de fecha 31 de julio de 2024, se propone la contratación del personal técnico y administrativo para la obra: “**Construcción del Sistema de Riego de Curipampa, Distrito de Chumpi, Provincia de Parinacochas – Ayacucho**”, del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER;

Que, conforme **el artículo 2º numeral 2, de la Ley N° 24041, no están comprendidos en los beneficios de la presente Ley, los servidores públicos contratados para desempeñar: Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada, así mismo, señala el artículo 38º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM**, las entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de las siguientes tareas específicas: a) Trabajos para obra o actividad determinada, b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración y c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa;

En uso a las facultades conferidas según el literal p) del Manual de Organizaciones y Funciones aprobado mediante resolución directoral N° 542-2013-GRA-PRIDER, funciones conferidas en el Manual de Operaciones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2013-GRA/CR, Ordenanza Regional N° 012-2008-GRA/CR, Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento general aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: CONTRATAR, CON EFICACIA ANTICIPADA DEL ACTO ADMINISTRATIVO A PLAZO DETERMINADO**, bajo el régimen laboral **DECRETO LEGISLATIVO 276**, a los trabajadores eventuales sujeto a



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 480 -2024-GRA-PRIDER/DG

la condición **TEMPORAL** para obra determinada para desempeñar funciones en el órgano de apoyo administrativo del PRIDER, de acuerdo al siguiente detalle

**META:** "Construcción del Sistema de Riego de Curipampa, Distrito de Chumpi, Provincia de Parinacochas – Ayacucho".

N°	Nombres y Apellidos	Cargo	R.U.M	Vigencia de Contrato
01	Deyvee Roland SOSA TAVARA	Asistente Técnico de Supervisor de Obra	S/.4,500.00	01.07.24 al 31.07.24
02	Ivan ROMANI CALDERON	Asistente Técnico de Residente de Obra	S/.4,000.00	01.07.24 al 31.07.24

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR**, que los profesionales citados en el artículo precedente deberán permanecer en la respectiva obra para el que fueron contratados a dedicación exclusiva, cumplir estrictamente la **Directiva N° 07-2018-GRA/PRIDER**, sobre ejecución y supervisión de obras por ejecución presupuestaria (administración directa) aprobado según Resolución Directoral N° 128-2018-GRA/PRIDER/DG del Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, debiendo asimismo, en los casos de no permanencia en obra, deberá estar en las instalaciones del PRIDER en horario de oficina.

**ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER**, que los servicios prestados en esta condición podrán ser resueltos por las causales de abandono de cargo, deficiente desempeño e incumplimiento de las funciones asignadas, recorte presupuestal, conclusión del proyecto en mención, infidencia o comisión de falta de carácter disciplinario estipulado en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento y/o Ley 30057, Ley del Servicio Civil y su reglamento general aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM de corresponder. Igualmente, la relación contractual concluye al término de la obra. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa, conforme dispone el artículo 2° Numerales 1), 2) y 3) de la Ley N° 24041, concordante con el artículo 38° incisos a), b) y c) del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Las funciones y actividades que deben cumplir el personal contratado en el artículo primero, se encuentran detallado en los términos de referencia (TDR) respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO. – SEÑALAR** que, para la contratación del personal eventual por servicios personales en ejecución de proyectos de inversión, se tiene en consideración la Directiva No 001-2022-GRA/GR-GG-ORADM, modificado mediante Resolución Gerencial General Regional No 836-2023-GRA/GGR, de fecha 22 de noviembre 2023; así como también la modificación de los anexos N° 04,05,06,07,08,09,10,11,12,13,14,15 y 16 respectivamente, así mismo se incorporan el anexo N° 17,18,19 y 20 con nuevas especialidades.

**ARTÍCULO QUINTO. - EL EGRESO**, que origine el cumplimiento de la presente resolución, será afectado a la fuente de financiamiento fondo de compensación regional – FONCOR - S/. 656,152.00, de la obra: "Construcción del Sistema de Riego de Curipampa, Distrito de Chumpi, Provincia de Parinacochas – Ayacucho".

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER**, expresamente que los personales citados en el artículo primero percibirán sus remuneraciones mensuales previa presentación de los informes mensuales en cuanto al avance físico financiero de la obra, entrega de cargo de bienes materiales y documental, presentación de la **Pre Liquidación Física Financiera en forma física y magnética**, (sólo para supervisor, residente y asistente administrativo); así mismo, a la presentación, evaluación y aprobación del informe de corte por parte de la Unidad de Supervisión y Liquidación (USLO), con la debida conformidad del servicio de la Dirección de Infraestructura en mérito a la **Directiva 005-2018-GRA/PRIDER**.

**ARTÍCULO SEPTIMO. - PRECISAR**, que los profesionales citados en el artículo primero deberán hacer entrega de los bienes y el acervo documental que le fueron asignados por la entidad, en un plazo máximo de 03 días hábiles culminado su vínculo laboral con la institución.

**ARTÍCULO OCTAVO. - NOTIFICAR**; el presente acto resolutorio a los interesados y las instancias pertinentes de esta entidad con las formalidades que establece la Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**Distribución:**

- Asesoría Jurídica (01)
- Unidad Personal (01)
- D.G. (01)
- D.I (01)
- OCI (01)
- PPTO (01)
- Interesados (01)
- Archivo (01).



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y  
DESARROLLO RURAL INTEGRADO - PRIDER

Ing. Jose Luis Perez Solorzano  
DIRECTOR GENERAL(e)